



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 16 de mayo de 2015

Número 111

S u m a r i o

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

- Marchena: Corrección de errores 2

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 2
- Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial en Sevilla:
Expediente de prórroga de subsidiación de préstamos 3
Solicitudes de visado de compra de viviendas protegidas 3
- Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural:
Delegación Territorial en Sevilla:
Notificaciones de procedimientos sancionadores 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Reglamento de la Bolsa de Empleo 5
- Área de Cohesión Territorial:
Ratificación de resolución. 8
- Área de Hacienda:
Expedientes de modificaciones presupuestarias 9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo:
Huelva.—Número 3: autos 681.4/10 y 683.4/10 10
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 266/13; número 2: autos 161/13;
número 3: autos 151/12 y 1042/11; número 6: autos 379/14 y
1299/14; número 7: autos 465/09; número 9: autos 310/12; nú-
mero 10: autos 68/15, 8/15, 144/14, 223/14, 54/13 y 193/14... 11
Cádiz.—Número 2: autos 167/13 22
Jaén.—Número 1: autos 538/14 23
Valencia.—Número 14: autos 909/13 23
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 8: autos 934/14; número 26 (Familia): autos 1228/10 23

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anuncio de adjudicación de contrato. 25
Gerencia de Urbanismo: Anuncios de adjudicación de contratos 25
- Carmona: Anuncio de adjudicación de contrato 26
- Castilleja de Guzmán: Ordenanzas municipales y fiscales. 27
- Castilleja de la Cuesta: Expediente de crédito extraordinario /
suplemento de crédito 43
- Lora del Río: Anuncio de adjudicación de contrato 43
- Morón de la Frontera: Anuncio de adjudicación de contrato ... 44
- Los Palacios y Villafranca: Anuncio de licitación 44

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

MARCHENA

Corrección de errores

Asistentes:

Presidente:

Don Javier Sánchez García.

Vocales judiciales:

Doña María del Carmen Rodríguez Valiente.

Don Rogelio Carmona Navarro.

Vocales no judiciales:

Don Francico García Bautista.

Doña Teresa Matas Bellido.

Secretaria:

Doña María del Carmen Pérez Montaña.

En Marchena a 12 de mayo de 2015.

En el acta de fecha 7 de mayo de 2015 se procedía a autorizar al Partido Socialista Obrero Español un acto de campaña electoral para el día 15 de mayo de 2015 en la Barriada Francisco de Quevedo en Arahal, por error, dado que en acta de fecha 4 de mayo de 2015 ya había sido autorizado otro acto al Partido Socialista Independiente de Arahal ese mismo día y en ese mismo lugar.

Por lo que procede comunicar que se deja sin efecto la autorización del acto al Partido Socialista Obrero Español.

Se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente reunión firmando los presentes este acta en prueba de conformidad con la misma.

6W-5869

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con solicitud de autorización de la instalación eléctrica y aprobación del correspondiente proyecto de fecha 27 de noviembre de 2014.

Visto el informe emitido por el Departamento de Energía.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería, en virtud de las siguientes disposiciones:

- Decreto del Presidente 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Así como en la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación Territorial, resuelve:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Calle Virgen del Rocío y Avda. de Andalucía en el Aral.

Finalidad de la instalación: Soterramiento de línea aérea para mejora del suministro eléctrico de la zona.

Referencia: R.A.T: 100928.

Expte.: 273928.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A286924 LAMT «La Algaba».

Final: Apoyo A286847 LAMT «La Algaba».

Término municipal afectado: La Algaba.

Tipo: Subterránea.
Longitud en km: 0,320.
Tensión en servicio: 15(20) kV.
Conductores: RH5Z1 18/30 kV 3 (1x240) mm².
Presupuesto: 52.209 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Territorial.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo sólo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por esta Delegación Territorial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 18 de abril de 2015.—El Delegado Territorial.—P.S. Delegado del Gobierno (Decreto 342/12, artículo 18, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» 150, de 1 de agosto) (Orden del Consejero EICE del 26 de marzo de 2015), Juan Carlos Raffo Camarillo.

2W-5281-P

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial en Sevilla

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse la notificación y no poderse practicar, se procede mediante este acto, a notificar la resolución de fecha 9 de abril de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, dictada en el Expediente 41-AP-G-00-0642/06, que resuelve denegar a don José Manuel Durán Belmont y doña María del Rosario Fátima Marín Sánchez, el derecho a la prórroga de la subsidiación del préstamo cualificado de la vivienda protegida. Previa acreditación de su identidad podrán comparecer en las dependencias del Servicio de Vivienda, Sección Vivienda Protegida, de la citada Delegación, sita en Plaza de San Andrés 2, Sevilla, para la notificación del texto íntegro. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Sevilla a 4 de mayo de 2015.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2W-5574

Delegación Territorial en Sevilla

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse la notificación y no poderse practicar, se procede mediante este acto, a notificar los escritos de la Delegación Territorial en Sevilla de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía, con fecha 30 de enero de 2015, en los que se comunica el inicio de la tramitación para aceptar el desistimiento relativo al procedimiento de visado de los contratos de compraventa de viviendas protegidas, a instancia de la Administración Concursal de la Fundación para el Desarrollo del Sur de Europa, procediendo a su archivo y declarando concluso el procedimiento iniciado, correspondientes a los expedientes más abajo relacionados amparados en la promoción de la citada Fundación, en Sevilla, parc. MC-2.1 plan sectorización del SUNP-AE-A finca 9.326 y parc. MC-3.2 plan sectorización del SUNP-AE-1 finca 9.334.

Previa acreditación de su identidad podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Vivienda, Sección Vivienda Protegida, de la citada Delegación, sita en Plaza de San Andrés 2, Sevilla, para la notificación del texto íntegro; concediéndoles un plazo de 10 días para alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

- Doña Marta Ruiz Macías. Expte. 41-AP-E-00-1025/09.
- Doña Elisabeth Chaparro Bernal. 41-AP-E-00-0660/09.
- Don Juan Manuel Sanz Ruiz y doña Elvira Buzón Elvira. 41-AP-E-00-1466/09.
- Doña M.ª Almudena Aparicio Jiménez. 41-AP-E-00-1072/09.
- Don Andrés Monedero Solano. 41-AP-E-00-0815/09.
- Don Pedro Pablo Íñigo Hato. 41-AP-E-00-1505/09.
- Don Jorge Romero Mostazo. 41-AP-E-00-0764/09.
- Doña Rosa María Montes García. 41-AP-E-00-1077/09.
- Doña Antonia Pérez Sánchez. 41-AP-E-00-1087/09.
- Don Fernando Tejada Cordero. 41-AP-E-00-0655/09.
- Doña Patricia Ger Vázquez. 41-AP-E-00-0991/09.
- Doña Victoria Shveytser. 41-AP-E-00-0975/09.
- Don José Ángel Guerrero Gutiérrez. 41-AP-E-00-0877/09.»

Sevilla a 23 de abril de 2015.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

2W-5495

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0525/14/F.

Interesado: Humic, S.A.

D.N.I. número: A41164963.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 30/04/15.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 6 de mayo de 2015.—La Delegada Territorial, M.ª Dolores Bravo García.

2W-5525

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de fraude.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0115/15/F.

Interesado: Don Manuel Boza Boza.

D.N.I. número: 48961715W.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 7/04/15.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 6 de mayo de 2015.—La Delegada Territorial, M.ª Dolores Bravo García.

2W-5524

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0040/15/SAA

Interesado: Antonio Rodríguez Barro

D.N.I. número: 75390726S.

Acto notificado: Trámite de audiencia de procedimiento sancionador.

Fecha: 20/04/15.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 6 de mayo de 2015.—La Delegada Territorial, M.^a Dolores Bravo García.

2W-5523

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0278/15/PS.

Interesado: Don Iñaki González Fernández.

D.N.I. número: 29484450Z.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

Fecha: 20/04/15.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 6 de mayo de 2015.—La Delegada Territorial, M.^a Dolores Bravo García.

2W-5519

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de sanidad animal

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sita en calle Grecia, s/n, (edificio administrativo Los Bermejales), Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0052/15/SAM.

Interesado: Jorge Montes Fernández

D.N.I. número: 28778262H.

Acto notificado: Propuesta de resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 12/03/15.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Sevilla a 6 de mayo de 2015.—La Delegada Territorial, M.^a Dolores Bravo García.

2W-5522

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Por Acuerdo Plenario de 5 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento de Bolsa de Empleo, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia número 36, de día 13 del mismo mes.

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público, conforme lo estipulado en el art.49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, comprendido entre el día 14 de febrero y 20 de marzo de 2015, no se ha presentado alegaciones al Reglamento de Bolsa de Empleo de esta Diputación, por lo que se eleva a su aprobación definitiva y cuyo texto se recoge más abajo.

Por todo ello se ordena la publicación del presente anuncio en la sede electrónica de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reglamento de la Bolsa de Empleo

Se establece el Reglamento que ha de regular el procedimiento de las bolsas de empleo existentes para las diferentes categorías:

Primero.—*Bolsa de Empleo.*

Las bolsas de empleo se formarán de acuerdo con el Protocolo de Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo acordado entre la Corporación y las Secciones Sindicales. La prelación de las Bolsas de Trabajo será la siguiente:

- Bolsa derivada de la Oferta de Empleo Público con los aspirantes que no hayan superado el último ejercicio.
- Aspirantes de la Oferta de Empleo Público que no hayan superado el segundo ejercicio.
- Bolsa derivada de un procedimiento selectivo «ad hoc».
- Oferta al Servicio Andaluz de Empleo.

Cuando se trate de cubrir una situación que tenga una duración prevista superior a un año, las bolsas resultantes de procesos selectivos para el desempeño de funciones de superior categoría tendrán preferencia sobre las anteriormente relacionadas.

Todos los procesos selectivos mencionados han contado con una negociación previa con la representación social.

En cualquier caso, se garantizará la adecuación e idoneidad del candidato al puesto a cubrir mediante la comprobación de méritos a través de las pruebas que se consideren oportunas en cada caso.

Los candidatos deberán encontrarse en situación de desempleo en el momento de su incorporación al puesto de trabajo, por tanto, caso de comprobarse que ha simultaneado el puesto de trabajo en este organismo con otro, sea público o privado, se penalizará pasando a ocupar el último lugar hasta ese momento en la bolsa de trabajo de la categoría respectiva, con independencia de las acciones disciplinarias que pudieran efectuarse.

Agotada la bolsa de una determinada categoría profesional, por el Área del Empleado/a Pco. se iniciarán los trámites oportunos para la creación de una nueva bolsa de la categoría correspondiente.

Segundo.—*Orden de los llamamientos.*

Cuando sea necesario efectuar una contratación temporal o nombramiento interino, las ofertas se realizarán atendiendo al número de orden resultante del protocolo anteriormente citado. No obstante, cuando conste que la fecha de finalización de prestación de servicios de un integrante de la bolsa que ocupe un puesto superior al de la persona a la que se efectuaría la oferta, sea inferior o igual a 10 días, se establecerá la preferencia de este último, salvo que el puesto haya de ocuparse en un período inferior al indicado por razones de urgencia.

En aquellas situaciones que, no estando reflejadas en el presente reglamento, puedan dar lugar a diversas interpretaciones, se enviará al Comité de Empresa y a la Junta de Personal propuesta de contratación antes de la firma del contrato correspondiente, procediéndose a la convocatoria de la Comisión Paritaria correspondiente en orden a la determinación de los criterios que otorguen una solución al respecto.

Tercero.—*Mecanismos de comunicación.*

La oferta se hará siempre mediante llamada telefónica. Sólo en el caso de que no se atendiera la llamada o de que no dispusiera del número de teléfono del afectado, se acudirá al envío de un SMS o de un telegrama con acuse de recibo, estableciéndose de plazo hasta la finalización del día laboral siguiente desde el envío del mismo para contactar con el Negociado de Contratos y Bolsa de Empleo. Caso de no atender la comunicación, se considerará que renuncia al contrato ofertado.

Es responsabilidad de los interesados comunicar la actualización de sus datos, por lo que los integrantes de bolsa que se encuentren en situación de «ilocalizable», una vez que actualicen sus datos en el Servicio de Personal, pasarán a la situación de «disponibles», ocupando el último lugar, hasta ese momento, en la bolsa de su respectiva categoría.

Cuarto.—*Consecuencias de la renuncia.*

1.—Cambio de orden en la bolsa.

La no aceptación de un contrato o nombramiento por parte del candidato, se considerará renuncia. En caso de renuncia, quedan en suspenso los derechos del interesado con respecto a la bolsa de empleo y tendrán prioridad sobre él todos aquellos integrantes de la misma que no estuvieran en dicha situación, pasando a ocupar en lo sucesivo el último lugar, hasta ese momento, de la bolsa de la categoría profesional en cuestión. A los candidatos en situación de suspenso temporal sólo se les podrá ofrecer un nuevo contrato o nombramiento cuando no exista en la bolsa ningún otro candidato disponible para cubrir una oferta; en este caso, se ofrecerá a los renunciantes según el orden establecido. Por razones operativas, el candidato quedará excluido de la bolsa de trabajo durante doce meses cuando se produzca la tercera renuncia consecutiva; una vez finalizado dicho período, la persona afectada se incorporará a la bolsa de trabajo en última posición, previa petición expresa del interesado.

2.—Supuestos en los que no se produce cambio de orden.

No tendrá la consideración de renuncia la no aceptación de un contrato por motivo de enfermedad del candidato, maternidad o riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico. Asimismo, no tendrá la consideración de renuncia la no aceptación de un contrato por motivo de enfermedad del cónyuge, padres o hijos del candidato; en este caso la justificación deberá de realizarse con un certificado médico actualizado de la enfermedad, certificado de acreditación de convivencia con el familiar y dependencia de éste e informe del Servicio de Prevención.

Por otra parte, si en el momento del llamamiento el candidato se encuentra prestando sus servicios en cualquier puesto de otro organismo público, deberá acreditarlo preferentemente con un certificado de vida laboral, pasando a la situación de no disponible.

El nombramiento o elección para el desempeño de un cargo público por parte de un contratado laboral no supondrá alteración en cuanto a su posición en la bolsa de trabajo que corresponda, hasta la conclusión del citado nombramiento o mandato, por lo que pasará a la situación de no disponible.

Para poder pasar a la situación de disponible, el interesado deberá acreditar la finalización de su vinculación con el correspondiente organismo público una vez se produzca la misma.

La documentación correspondiente a la acreditación de las situaciones establecidas en los dos primeros párrafos, deberá de presentarse en el Negociado de Contratos y Bolsa de Empleo en un plazo de 3 días hábiles desde el llamamiento, ya que de lo contrario supondrá el pase automático del interesado a la situación de renuncia.

Quinto.—*Mejora de empleo.*

Los supuestos en los que la oferta de contratación sea para la cobertura de situaciones de liberación sindical, contratos de relevo por jubilación parcial, excedencias, comisión de servicios u otras situaciones con reserva de plaza cuya duración se prevea superior a un año, tendrá la consideración de mejora de empleo. En cuanto al orden de llamada para la mejora, en los supuestos anteriores, tendrá prioridad el primer integrante de la bolsa que, estando o no contratado, no ocupe un contrato o nombramiento interino de tal naturaleza en la bolsa de esa categoría.

Se establece un sistema gradual de mejora de empleo, que será el siguiente: 1º contratos de relevo de duración superior a un año; 2º sustituciones de liberaciones sindicales, así como excedencias, comisiones de servicios u otras situaciones con reserva de plaza y/o puesto cuya duración se prevea superior a un año y 3º la cobertura de vacantes.

Caso de no aceptar la mejora, pasará a ocupar la última posición, hasta ese momento, para ofrecerle de nuevo un contrato que suponga mejora de empleo.

La bolsa correspondiente a procedimientos de superior categoría ostentará preferencia sobre las restantes bolsas. En este sentido, se procederá a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral, y Acuerdo de Funcionarios, así como en la Resolución nº 1.482, de 28 de abril de 2008, por la que se establece el procedimiento a seguir en la creación de bolsas de superior categoría.

Sexto.—*Mejora geográfica.*

Cuando se trate de cubrir plazas vacantes, se ofrecerán en primer lugar al personal fijo que haya superado las correspondientes pruebas de superior categoría; si quedaran desiertas, se ofrecerán al personal fijo de la misma categoría de las Residencias de Cazalla o de Marchena que deseara trasladarse, atendiendo en este último caso a criterios de antigüedad en dichos centros; caso de quedar desiertas, se acudirán a los integrantes de la bolsa de empleo de la categoría de que se trate, ofreciéndosele en primer lugar al personal que está ocupando vacantes en dichas Residencias, por orden de posición en la bolsa de empleo de su respectiva categoría, para dar la posibilidad a los trabajadores de trasladarse más cerca de su domicilio, siempre y cuando no exista ningún candidato en bolsa con número de orden preferente y que aún no ocupe un contrato o nombramiento interino en plaza vacante.

Esta mejora será igualmente aplicable a los empleados de los centros ubicados en Sevilla capital que deseen trasladarse a los centros de Cazalla o Marchena.

En situación especial se encuentran los empleados que por agotamiento de la bolsa de una determinada categoría, se encuentren vinculados a la empresa al haberseles ofrecido un contrato laboral o nombramiento interino; este personal se integrará en el listado para mejora geográfica de la categoría que ostentan en virtud de su contrato o nombramiento, en el lugar preferente sobre aquellos integrantes de bolsa que, estando ilocalizables, hubieran actualizado sus datos con posterioridad a la citada petición, así como sobre los que, habiendo superado el número de renuncias, y al transcurrir más de un año desde la última, hubieran solicitado nuevamente su inclusión en la bolsa con posterioridad a la fecha de petición de mejora geográfica. No obstante, los integrantes de bolsa que se encontraran en la situación de «no disponibles» conforme a Reglamento, mantienen su número de orden en su respectiva bolsa de empleo, por lo que ocuparían un lugar preferente para la mejora geográfica sobre el caso que nos ocupa, en el supuesto de pasar a la situación de «disponibles».

En el caso de renuncia, pasará a ocupar el último lugar, en ese momento, a la hora de ofrecerle otra mejora geográfica.

Los puestos de los trabajadores que cambien de centro, como consecuencia de la mejora geográfica, deberán ser incluidos en el próximo concurso de traslado.

Séptimo.—*No disponibilidad para Sevilla capital, así como para las Residencias de Cazalla y Marchena.*

Existirá la posibilidad de solicitar la no disponibilidad para trabajaren los centros de Sevilla capital, así como en las Residencias de Cazalla y Marchena. Lo que deberá solicitarse mediante escrito presentado en el Registro del Área del Empleado/a Pco. con una antelación de 15 días.

El periodo mínimo en que se podrá permanecer en esta situación es de 6 meses.

Octavo.—*Disponibilidad funcional.*

Si un empleado se encuentra trabajando como consecuencia de su inclusión en la bolsa de una determinada categoría y le corresponde un contrato con otra categoría distinta al pertenecer a otra bolsa de trabajo, la oferta se pasará al candidato siguiente respetando su número de orden, salvo manifestación expresa en contrario. Por otra parte, los contratos o nombramientos correspondientes a situaciones calificadas como de mejora de empleo (sustitución de liberaciones sindicales, cobertura de excedencias, comisión de servicios u otras situaciones con reserva de plaza o puesto cuya duración se prevea superior a un año) se ofrecerán en todo caso.

Igual tratamiento tendrán aquellos empleados que por agotamiento de la bolsa de una determinada categoría, se encuentren vinculados a la empresa al haberseles ofrecido un contrato laboral o nombramiento interino, ya que, a pesar de pertenecer únicamente a la bolsa de empleo de una categoría, tienen una situación idéntica a la anterior.

Noveno.—*Disponibilidad Temporal.*

Se admitirá la posibilidad de que los integrantes de una bolsa puedan, mediante comunicación escrita con antelación de quince días, figurar temporalmente como no disponibles por periodo mínimo de seis meses.

Décimo.—*Bolsas supletorias.*

Para aquellas categorías cuyas bolsas presenten dificultades a la hora de la selección del candidato, al agotarse con frecuencia, se confeccionarán bolsas supletorias mediante el procedimiento que se determine. La Dirección del Área del Empleado/a Público desarrollará procesos selectivos adicionales cuando se encuentren agotados los listados resultantes de selecciones anteriores, cuando la selección se efectúe atendiendo a los perfiles y características particulares de los puestos a cubrir o cuando dicho proceso selectivo sea un requisito o necesidad determinada en las normas de ejecución de los programas.

Todas las bolsas supletorias que se hayan creado con posterioridad a la última Oferta de Empleo Público de Diputación de Sevilla se ordenarán atendiendo al orden establecido por la fecha del proceso de selección más antiguo hasta el más reciente, y respetando los resultados alcanzados en cada caso.

Las bolsas de superior categoría se ordenarán igualmente del orden más antiguo hasta el más reciente.

Todas las bolsas existentes serán sustituidas por los resultados de la próxima Oferta Pública de Empleo en cada categoría.

Undécimo.—*Información a integrantes de las Bolsas.*

Se procurará proporcionar información a los integrantes de las distintas bolsas de manera que se facilite, a quien lo requiera, su posición en las mismas.

Se informará al Comité de Empresa y a la Junta de Personal de los contratos que se tramiten así como a la representación sindical en dichos órganos.

Duodécimo.—*Agilización de las contrataciones.*

Se establecerán los mecanismos necesarios para agilizar las contrataciones así como para la cobertura efectiva del puesto.

Decimotercero.—*Periodicidad de las reuniones de la Comisión Paritaria de Contratación.*

La periodicidad de las reuniones ordinarias de la Comisión Paritaria de Contratación se articulará de acuerdo con lo previsto en Convenio Colectivo para el Personal Laboral y Acuerdo de Funcionarios, pudiendo celebrarse reuniones extraordinarias o de urgencia a petición motivada de cualquiera de las dos partes.

Decimocuarto.—*Bolsa de personal discapacitado.*

Integrada en la bolsa general de empleo, se formará con arreglo a los siguientes criterios:

- 1) Se conformará bolsa de discapacidad en aquellos casos en que en las Ofertas de Empleo se hayan ofrecido plazas específicas para tal personal o cuando hayan existido contratos de personal discapacitado procedente de la bolsa de empleo del año 1995.

- 2) Los criterios de ordenación de la bolsa serán los siguientes:
 - a) Personal procedente de Ofertas de Empleo reservadas a discapacitados, con los mismos criterios en su ordenación que para el resto de personal procedente de la Oferta (aprobación de algún ejercicio, etc.).
 - b) Personal procedente de contratos realizados conforme a la bolsa de discapacidad de la bolsa general de empleo de 1995, en el orden que dimana de dicha bolsa.
- 3) Se procurará establecer un turno de contrataciones para discapacitados correspondiente al 10 % de los contratos que se realicen en las categorías en las que exista bolsa de discapacitados.
- 4) En el Grupo I la bolsa de discapacidad corresponderá a todas las categorías que integran dicho Grupo, siendo la categoría de contratación que se oferte acorde a las discapacidades que pueda presentar cada uno de los discapacitados integrados en la bolsa.

Por otra parte, se procederá a estudiar la fórmula a través de la cual los contratos, que se realicen a favor de personal discapacitado, se oferten a través de los procesos selectivos correspondientes mediante la reserva de plazas para personal discapacitado.

Adicional.—En lo no expresamente regulado en el presente Reglamento, y en lo que no contradiga u oponga al mismo, se mantendrá en vigor lo dispuesto en la regulación anterior.

Sevilla a 13 de mayo de 2015.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-5814

Área de Cohesión Territorial

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público durante un plazo de diez días hábiles, el acuerdo, que a continuación se transcribe, de «Ratificación de la resolución 1472/2015, de 27 de abril por la que se aprueban diversas variaciones en la bases específicas de gestión del Plan Supera III para su adaptación a los criterios interpretativos publicados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 13 de abril de 2015», aprobado por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión de 7 de mayo de 2015, encontrándose el expediente en el Área de Cohesión Territorial, en la Sede Provincial, sita en avenida Menéndez y Pelayo nº 32.

«Con fecha 27 de abril pasado, por la Presidencia de la Corporación se dictó resolución 1472/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Como consecuencia de la liquidación del presupuesto de 2014 aprobada con fecha 23 de febrero de 2015, y teniendo la Diputación de nuevo la posibilidad de convocar una nueva línea de subvenciones en materia de inversiones financieramente sostenibles, con fecha de 19 de marzo de 2015 se procedió a solicitar a la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas la ampliación del criterio interpretativo sobre el Programa 933, para que los Ayuntamientos pudieran así aumentar el destino de la inversión financieramente sostenible abarcando nuevos servicios e infraestructuras.

Asimismo, por acuerdo de pleno de 9 de abril de 2015 se aprobó el plan de inversiones financieramente sostenibles Supera III, bajo la modalidad del Plan Complementario del Plan Provincial Bienal de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal 2014-2015.

Con fecha 13 de abril de 2015 se ha publicado por el Ministerio una nota informativa, sustitutiva de la anterior nota de 2014 y denominada: “Nueva Nota relativa al contenido del grupo de Programas 933, Gestión del Patrimonio, a efectos de su consideración en la aplicación de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”. En dicha nota se especifica una interpretación de mayor amplitud sobre el destino posible del Programa 933, y se concretan los tipos de inversiones encuadrables bajo este programa, en una redacción diferente a la contenida en la nota de 2014, y que en buena medida recoge las recomendaciones de la Diputación y de los propios Ayuntamientos de la Provincia, señalándose explícitamente las nuevas inversiones incluíbles en este Programa, bajo el siguiente tenor literal:

“Por lo que se refiere a la definición de inversiones financieramente sostenibles cabe considerar incluidos en su ámbito objetivo de aplicación los gastos de rehabilitación y conservación en edificios de uso múltiple y en infraestructuras e inmuebles propiedad de las entidades locales afectos a usos concretos tales como el educativo, deportivo, cultural o social”.

A la vista de los términos de la interpretación publicada por el Ministerio, con fecha de 13 de abril de 2015 se ha recabado Informe de la Intervención Provincial sobre la aplicabilidad de la interpretación definitiva proporcionada por el Ministerio el 13 de abril, resultando asimismo y de acuerdo a la propuesta del Área gestora, la necesidad de introducir adaptaciones de la convocatoria para la efectiva operatividad de la misma, que han de ser aprobadas con carácter de urgencia, en orden a que las Entidades solicitantes puedan efectivamente aplicar la interpretación más favorable que sea admisible, ateniéndose para ello a unas nuevas reglas regulatorias y de tramitación que han de modificar necesariamente las Bases de la convocatoria, para que esta siga desarrollándose en todas sus fases.

Por lo expuesto, y vistos los informes de intervención de fecha 15 y 21 de abril, y el informe de Secretaría, igualmente de 21 de abril; visto el artículo 34.1. a) e i) de la LRBRL 7/1985; vista la Base 10.3.3 regulatoria del Plan Provincial Bienal 2014/2015 del que deriva el Plan Supera III; y vistos los artículos 59.5, 60.1, 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre esta Presidencia resuelve:

Primero: Aprobar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base 2a) del acuerdo de Pleno de fecha 9 de abril de 2015, estableciéndose un plazo para ello del 29 de abril de 2015.

Segundo: Aprobar la modificación del plazo previsto en la base 2b) para entender admitidas a trámite las solicitudes de subvención de las Inversiones financieramente sostenibles, quedando fijado el límite final de este plazo en la fecha de 20 de mayo.

Tercero: Incorporar a la Base 2a.2), como certificación que ha de acompañar a la Propuesta Priorizada de Inversiones, la siguiente:

“— Cumplimiento de los requisitos publicados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, caso de actuaciones acogidas al programa 933.”

Cuarto: Incorporar a la base 2c) un párrafo adicional del siguiente tenor:

“Para el cumplimiento de la Base 6 en lo que respecta a los expedientes de gastos, en fase de presentación de proyectos deberá presentarse igualmente una memoria económica, suscrita por el Alcalde-Presidente de la Entidad solicitante de la subvención, en la que se contemplen todos los términos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del TRLRHL, así como el Informe de la Intervención de la misma relativo a la consistencia y soporte de las inversiones solicitadas, respecto a los criterios establecidos en dicha Disposición Adicional”.

Quinto: Publicar en el tablón de anuncios electrónicos de la Diputación Provincial de Sevilla, la presente resolución.

Sexto: Ratificar por el Pleno Corporativo el contenido de la presente resolución en la próxima sesión que celebre.”

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 33.1-i) y 34.1-i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como artículos 61-19 y 70-16, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Pleno de la Corporación acuerda:

Único: Ratificar la resolución de la Presidencia 1472/2015, de 27 de abril.»

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Sevilla a 13 de abril de 2015.—El Secretario General, (P.D. Resolución núm. 2942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.
36W-5853

Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número 2 de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2015, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril del año en curso por importe de 45.278.043,85 euros, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

Expediente número 2 Diputación Provincial de Sevilla

Suplementos de créditos

1.—Operaciones no financieras (A + B)	663.163,46 €
A) Operaciones corrientes	661.913,46 €
Capítulo IV. Transferencias corrientes	661.913,46 €
B) Operaciones de capital	1.250,00 €
Capítulo VII. Transferencias de capital	1.250,00 €
2.—Operaciones financieras	0,00 €
Total suplementos de créditos (1 + 2)	663.163,46 €

Créditos extraordinarios

1.—Operaciones no financieras (A + B)	44.614.880,39 €
A) Operaciones corrientes	1.396.575,85 €
Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios	105.945,66 €
Capítulo IV Transferencias corrientes	1.290.630,19 €
B) Operaciones de capital	43.218.304,54 €
Capítulo VI. Inversiones reales	16.218.304,54 €
Capítulo VII. Transferencias de capital	27.000.000,00 €
2.—Operaciones financieras	0,00 €
Capítulo IX. Pasivos financieros	0,00 €
Total Créditos Extraordinarios (1 + 2)	44.614.880,39 €

Total Expediente 45.278.043,85 €

Financiación

Bajas de Créditos	2.741.714,42 €
Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales	42.536.329,43 €
Total financiación	45.278.043,85 €

Sevilla a 13 de mayo de 2015.—El Secretario General (P.D. Resolución nº 2.942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número 1 de modificaciones presupuestarias mediante créditos extraordinarios en el presupuesto del organismo autónomo «Casa de la Provincia» para el ejercicio 2015, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril del año en curso por importe de 16.000,00 euros, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

Expediente número 1 «Casa Provincia»

Créditos extraordinarios

1.—Operaciones no financieras (A + B)	16.000,00 €
A) Operaciones corrientes	16.000,00 €
Capítulo I. Gastos de personal	16.000,00 €
B) Operaciones de capital	0,00 €

2.—Operaciones financieras	0,00 €
Capítulo IX. Pasivos Financieros	0,00 €
Total créditos extraordinarios (1 + 2)	16.000,00 €

Financiación

Bajas de Créditos	16.000,00 €
Total financiación	16.000,00 €

Sevilla a 13 de mayo de 2015.—El Secretario General (P.D. Resolución nº 2.942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al expediente número 1 de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el Presupuesto del Organismo Autónomo Provincial de Asesoramiento Económico y Fiscal «OPAEF» para el ejercicio 2015, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 9 de abril del año en curso por importe de 311.201,34 euros, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

*Expediente número 1 «OPAEF»**Suplementos de créditos*

1.—Operaciones no financieras (A + B)	309.566,28 €
A) Operaciones corrientes	309.566,28 €
Capítulo I. Gastos de personal	309.566,28 €
B) Operaciones de capital	0,00 €
2.—Operaciones financieras	0,00 €
Total suplementos de créditos(1 + 2)	309.566,28 €

Créditos extraordinarios

1.—Operaciones no financieras (A + B)	1.635,06 €
A) Operaciones corrientes	1.635,06 €
Capítulo I. Gastos de personal	1.635,00 €
B) Operaciones de capital	0,00 €
2.—Operaciones financieras	0,00 €
Total créditos extraordinarios (1 + 2)	1.635,06 €
Total expediente	311.201,34 €

Financiación

Bajas de Créditos	311.201,34€
Total financiación	311.201,34€

Sevilla a 13 de mayo de 2015.—El Secretario General (P.D. Resolución nº 2.942/11), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

25W-5846

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de Huelva, por medio del presente.

Hace saber: Que en la Jura de Cuentas que se sigue en este Juzgado con el número 681.4/2010 promovido por doña María Isabel Romero Quintero, se ha dictado diligencia de ordenación de 22 de octubre de 2014, que es del tenor literal siguiente.

Presentado el anterior escrito de la Procuradora doña María Isabel Romero Quintero al que se acompaña la cuenta de los derechos y suplidos que afirma le adeuda su representado/a Urbanizadora Rojas, S.L.U. en los autos Cuenta del Procurador 681.4/2010, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.2, párrafo primero de la L.E.C., acuerdo:

—Formar pieza separada para su tramitación.

—Requerir a Urbanizadora Rojas, S.L.U. para que en el plazo de diez días proceda a pagar a su Procurador la cantidad que le reclama y que asciende a 289,66 euros, sin perjuicio de ulterior liquidación, o para que impugne la cuenta exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

—Igualmente apercibo al/a la requerido/a que, si en dicho plazo no paga ni impugna la cuenta, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que conste, habiendo resultado desconocido en cuantos domicilios se ha intentado la notificación y requerimiento a Urbanizadora Rojas, S.L.U., expido el presente que sirve de notificación a la citada empresa.

En Huelva a 27 de abril de 2015.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-5550

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número tres de Huelva, por medio del presente.

Hace saber: Que en la Jura de Cuentas que se sigue en este Juzgado con el número 683.4/2010 promovido por doña María Isabel Romero Quintero, se ha dictado diligencia de ordenación de 22 de octubre de 2014, que es del tenor literal siguiente.

Presentado el anterior escrito de la Procuradora doña María Isabel Romero Quintero al que se acompaña la cuenta de los derechos y suplidos que afirma le adeuda su representado/a Urbanizadora Rojas, S.L.U. en los autos Cuenta del Procurador 683.4/2010, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.2, párrafo primero de la L.E.C., acuerdo:

—Formar pieza separada para su tramitación.

—Requerir a Urbanizadora Rojas, S.L.U. para que en el plazo de diez días proceda a pagar a su Procurador la cantidad que le reclama y que asciende a 544,18 euros calculadas por ahora y sin perjuicio de ulterior liquidación, o para que impugne la cuenta exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

—Igualmente apercibo al/a la requerido/a que, si en dicho plazo no paga ni impugna la cuenta, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que conste, habiendo resultado desconocido en cuantos domicilios se ha intentado la notificación y requerimiento a Urbanizadora Rojas, S.L.U., expido el presente que sirve de notificación a la citada empresa.

En Huelva a 27 de abril de 2015.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-5808

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 266/2013, a instancia de la parte actora don Manuel Portillo Cordón y Diego Águila Guerrero contra Fogasa y Esabe Vigilancia, S.A., sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretario Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 21 de marzo de 2013

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Manuel Portillo Cordón y Diego Águila Guerrero, presentó demanda de reclamación de cantidad frente a Fogasa y Esabe Vigilancia, S.A.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 266/2013.

Fundamentos de derecho

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, procede su admisión a trámite y su señalamiento por la Sra. Secretaria Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el día 16 de junio de 2015, a las 10.10 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga, 1ª. planta, Sala de Vistas núm. 8,

- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9.40 horas en la 5ª. Planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Cítese al Fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.

- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-8123

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 161/2013, a instancia de la parte actora don Manuel Rodero Robles contra Esabe Vigilancia, S.A., sobre Social Ordinario se ha dictado decreto y providencia de 25 de febrero de 2013 y 9 de mayo de 2013, del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretaria Judicial doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 25 de febrero de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.—Don Manuel Rodero Robles, presentó demanda de cantidad frente a Esabe Vigilancia, S.A. y Fogasa

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 161/2013.

Parte dispositiva

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 16 de junio de 2015, a las 9.00 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día, a las (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado o Graduado Social, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LRJS.

- Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba (Documental) propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Providencia del Magistrado-Juez don Pablo Surroca Casas.

En Sevilla a 9 de mayo de 2013

Dada cuenta, visto el contenido de las pruebas solicitadas por el actor en el escrito de la demanda, se accede a la práctica de las mismas:

Con respecto a la documental, requiérase a la empresa demandada a fin que aporte la documentación requerida con 5 días de antelación al acto del Juicio a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

253W-7066

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 151/2012. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144S20120008016.

De: Doña María Dolores Sánchez Sánchez.

Contra: Don Manuel Francisco Sánchez Blanco y Aruta, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales 151/12, a instancia de la ejecutante, contra Manuel Francisco Sánchez Blanco y Aruta, S.L., en la que con fecha 30 de marzo de 2015 se han dictado resoluciones cuya parte dispositiva extractada contiene los siguientes extremos:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Estimar la solicitud de aclarar el decreto dictado en este procedimiento con fecha 2 de marzo de 2015 en el sentido quedar redactada su parte dispositiva como se dice a continuación:

«Declarar a los ejecutados Manuel Francisco Sánchez Blanco y Aruta, S.L. DNI 28305311Q con C.I.F. número B41482803, respectivamente en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 16.985,89 euros de principal, más 4.019,52 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución».

2. Acuerdo incorporar esta resolución al Libro correspondiente y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese la presente resolución

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio del que pudiera interponerse frente a la resolución completada.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Francisco Sánchez Blanco y Aruta, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 30 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-4271

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1042/2011, a instancia de doña Inmaculada López-Lozano San José, contra doña María Paz Pérez Funes, doña María Elena Pérez Funes, Funes Ternero, SC, doña María José Juste Pérez-Slocker y Herederos de don José Manuel Torres Ternero, se ha acordado citar a Herederos de don José Manuel Torres Ternero, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 20 de mayo de 2015, a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Herederos de don José Manuel Torres Ternero, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

258-5816

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 379/2014, a instancia de la parte actora Fremap contra INSS y TGSS, Jesús Díaz Solís y Pedro Coto Pece sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 27/03/14, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 16 de junio de 2015, a las 9.40 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga planta 1ª. Sala núm. 11, debiendo comparecer en la Secretaria de este Juzgado, situado en la planta 5.ª, dicho día a las 9.25 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LJRS.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir al Organismo demandado para que remita el expediente administrativo original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (art. 143 LJRS). Se hace constar expresamente que en caso de presentarse el expediente en formato Cdrom, deberá aportar copia para traslado a cada una de las partes.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LJRS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión del acto de juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Pedro Coto Pece actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253W-5080

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1299/2014, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Ragnar Sama Olivares contra Guadalquivir de Eventos y Restauración, SL y Fogasa, en la que se dictó decreto con fecha 7/1/15 y con fecha 14/4/15 se ha levantado acta de suspensión y nuevo señalamiento de los actos de conciliación y juicio siendo su parte dispositiva y contenido, respectivamente, lo siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo: Admitir la demanda presentada.

— Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Secretaria Judicial, en la secretaria de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 5ª, el día 17 de marzo de 2015, a las 10:25 horas y el segundo ante la Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. Planta 1ª, Sala núm. 11, señalado el mismo día a las 10:40 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Cítese al Fogasa a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Artículo 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.2 de la LRJS.

— Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (artículo 82.3 LRJS).

— Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (artículo 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (artículo 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

— Requerir a la parte actora, para que en el plazo de dos audiencias, de haberse celebrado la conciliación ante el CMAC, aporte en este Juzgado, original del acta de conciliación.

— Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Acta de suspensión

En Sevilla a 14 de abril de 2015.

Ante mí, la Secretaria Judicial, doña María de los Ángeles Peche Rubio, constituida en audiencia pública a los efectos de celebrar el acto de conciliación.

Comparecen:

Como demandante Ragnar Sama Olivares con núm. 029543731 R asistido por el letrado don Joaquín C. Dorado López Lozano, según poder que exhibe y retira, quedando copia en las actuaciones.

Como demandado Guadalquivir de Eventos y Restauración SL el cual no consta citado. Fogasa, no comparece, con estado citado en legal forma.

No compareciendo y no constando citada la parte demandada, la Secretaria Judicial, suspende los actos de Ley señalados para el día de hoy, señalándose nuevamente para los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante el Secretario, en la Secretaría de este Juzgado, sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. planta 5^a, el día 16 de junio de 2015 a las 10:45 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sita en avenida de la Buhaira 26. Edificio Noga. planta 1^a, Sala núm. 11, señalado el mismo día a las 11:00 horas, ordenando queden citadas la parte compareciente al acto. Ordenando la citación de las demás partes.

Con lo cual se da por terminada la presente, que leída y hallada conforme, la firma el compareciente en prueba de quedar citado, conmigo la Secretaria Judicial de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a Guadalquivir de Eventos y Restauración SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

36W-4980

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 465/09, seguidos a instancias de don Manuel Montalbán Hernández, contra VNSA, sobre social ordinario, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 de junio de 2015, a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 6^a planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a VNSA, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de enero de 2013.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-1152

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Social Ordinario 310/2012. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20120003469.

De: Don Emilio Sánchez Rodríguez.

Contra: Sitic, S.L., Graef Sistemas, S.L., Ute II Graef, Graef Comunicaciones, S.L., Crcenter, Ute Graef, Graef Seguridad, S.L., Informática Graef, S.L., Fogasa, Ramón María Moyano Hortal y José Antonio Gurrea Martínez.

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 310/2012 a instancia de la parte actora don Emilio Sánchez Rodríguez, contra Sitic, S.L., Graef Sistemas, S.L., Ute II Graef, Graef Comunicaciones, S.L., Crcenter, Ute Graef, Graef Seguridad, S.L., Informática Graef, S.L., Fogasa, Ramón María Moyano Hortal y José Antonio Gurrea Martínez sobre social ordinario, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Cédula de citación

En los autos referidos al margen, seguidos en este Juzgado a instancia de don Emilio Sánchez Rodríguez, contra Graef Sistemas, S.L., Ute II Graef, Fogasa, Crcenter, Ute Graef, Graef Seguridad, S.L., Sitic, S.L., Graef Comunicaciones, S.L. y Informática Graef, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado por el Ilmo. Magistrado-Juez, suspender los actos de Ley previstos para el día de hoy y señalar de nuevo su celebración para el 17 de junio de 2015, a las 9.50 horas de su mañana, advirtiéndose que es única convocatoria y

que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, no pudiéndose suspender los actos por falta injustificada de asistencia de la parte demandada.

Y para que sirva de notificación y citación a quien más abajo se hará constar, se expide la presente en Sevilla a 23 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado don Ramón María Moyano Hortal como administrador de Informática Graef S.L., Graef Sistemas S.L. y Graef Comunicaciones S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracias Bustos Cruz.

2W-12938

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 68/2015. Negociado: J.

NIG: 4109144S20110013798.

De: Doña Anabel Bayón Contreras.

Contra: «Mividiet», S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2015, a instancia de la parte actora, doña Anabel Bayón Contreras, contra «Mividiet», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 2/07/13, del tenor literal siguiente:

Auto:

En Sevilla a 31 de marzo de 2015.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero: Que el día 02/07/13 se dictó sentencia por la que se condenó a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia o no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

Razonamientos jurídicos

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo: El artículo 84.5 de la L.R.J. Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias, y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E. Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley.

Tercero: Establece el artículo 239 de la L.R.J. Social, que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado, en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J. Social. Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E. Civil. No obstante, si la ejecutada cumplierse la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable, o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

Cuarto: La ejecución se despachará por auto, conforme dispone el artículo 551 de la L.E. Civil, y se concretará por decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte, cabe recurso de reposición, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada, «Mividiet», S.L., por la cuantía de 3.214,89 euros de principal y de 642,97 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Carmen Lucendo González, Magistrada Jueza del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Decreto

Secretaría Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 31 de marzo de 2015.

Hechos:

Primero: En el día de la fecha se ha dictado auto por el que se ordenaba la ejecución de la resolución dictada en las presentes actuaciones a favor de doña Anabel Bayón Contreras, contra «Mividiét», S.L., por la cantidad de 3.214,89 € en concepto de principal y 642,97 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

Segundo: Consta en que por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla, con fecha 05/06/15 se ha dictado decreto de insolvencia en los autos número 755/11, ejecutoria número 381/11.

Razonamientos jurídicos

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo: Previenen los artículos 237 de la LR.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 LRJS).

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LR.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S. cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Parte dispositiva

S.S.ª la Secretaría del Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla, doña Rosa M.ª Rodríguez Rodríguez.

Acuerda:

Procédase a la ejecución del auto por la suma de 3.214,89 euros en concepto de principal, más la de 642,97 euros calculados para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozará del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Secretaría del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Mividiét», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2015.—La Secretaría Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7W-4777

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 8/2015. Negociado: J.

NIG: 4109144S20120001732.

De: Doña Miriam Alonso Crespo, doña Feliciana Burrero González, don Agustín Sánchez Arraya, don Francisco González Benítez y don Antonio Salguero Núñez.

Contra: Don Salvador Martín Lora, «Capret», S.L.; «Extrayobras», S.L.; «Áridos Sevillanos», S.L.; «Extrayma», S.L., y FOGASA.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaría Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2015, a instancia de la parte actora, doña Miriam Alonso Crespo, doña Feliciana Burrero González, don Agustín Sánchez Arraya, don Francisco González Benítez y don Antonio Salguero Núñez, contra don Salvador Martín Lora, «Capret», S.L.; «Extrayobras», S.L.; «Áridos Sevillanos», S.L.; «Extrayma», S.L., y FOGASA, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 09/03/15, del tenor literal siguiente:

Diligencia.—En Sevilla a 9 de marzo de 2015.

La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el Libro de Ejecuciones, correspondiéndoles el número 8/15 de orden del presente año. Paso a dar cuenta a S.S.ª Ilma. Doy fe.

Auto.—En Sevilla a 9 de marzo de 2015.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero: Que el día 14/07/14 se dictó sentencia por la que se condenó a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Que no habiéndose dado cumplimiento a lo establecido en la sentencia o no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

Razonamientos jurídicos

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo: El artículo 84.5 de la L.R.J. Social establece que la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el Secretario o por el Magistrado-Juez se llevarán a efecto por los trámites de ejecución de sentencias, y el art. 237 establece que las sentencias firmes y demás títulos judiciales y extrajudiciales a los que la Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la L.E. Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley.

Tercero: Establece el artículo 239 de la L.R.J. Social, que la ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible mediante escrito del interesado, en el que expresará la clase de tutela ejecutiva que pretende, la cantidad líquida reclamada como principal y la que se estime para intereses de demora y costas, conforme al artículo 251 de la L.R.J. Social. Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio y no será de aplicación el plazo de espera contemplado en el artículo 548 de la L.E. Civil. No obstante, si la ejecutada cumpliera la obligación exigida, contenida en el título, incluido el abono de los intereses procesales dentro de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia, resolución judicial ejecutable o desde la constitución del título de ejecución, no se le impondrán las costas de la ejecución.

Cuarto: La ejecución se despachará por auto conforme dispone el artículo 551 de la L.E. Civil, y se concretará por decreto que dictará el Secretario Judicial en el mismo día o en el siguiente día hábil.

Contra el auto que se dicte cabe recurso de reposición, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiese incurrido esta resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución, no siendo la compensación de deudas, admisible como causa de oposición.

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada «Capret», S.L., por la cuantía de 64.085,78 euros de principal y de 12.817,15 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Carmen Lucendo González, Magistrada Jueza del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 9 de marzo de 2011.

Antecedentes de hecho

Primero: En los presentes autos de ejecución número 8/15, seguido a instancia de doña Miriam Alonso Crespo, doña Felicia-Burro González, don Agustín Sánchez Arraya, don Francisco González Benítez y don Antonio Salguero Núñez, contra «Capret», S.L., con fecha 14/07/14 se dictó sentencia, o se aprobó la conciliación celebrada ante S.S.^a Ilma. o Secretaria Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el que la demandada resulta condenada o viene obligada al pago de 76.902,93 euros a la parte demandante.

Segundo: La parte actora solicitó la ejecución del pago aplazado incumplido y el despacho de ejecución por 64.085,78 euros de principal y 12.817,15 euros más calculados para asegurar el pago de intereses y costas.

Tercero: Con esta fecha se ha dictado auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por las cuantías antes expresadas.

Fundamentos de derecho

Primero: El artículo 545 de la LEC, apartado 4.º, establece que corresponderá al Secretario Judicial la concreción de los bienes de la ejecutada a los que deba extenderse el despacho de ejecución, la adopción de todas las medidas necesarias para la efectividad del despacho, ordenando los medios de averiguación patrimonial que fueren pertinentes conforme a lo establecido en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como las medidas ejecutivas concretas que procedan.

Segundo: Dispone el artículo 551.3, que dictado el auto por el Juez o Magistrado, el Secretario Judicial, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiese dictado, dictará decreto en el que se contendrá:

1. Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido el embargo de bienes.
2. Las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado conforme a lo prevenido en los artículos 589 y 590 de la LEC.

Tercero: Procede, no habiéndose designado por la parte ejecutante bienes sobre los que trabar embargos, la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, conforme previene el artículo 250 de la LPL y 590 de la L.E. Civil, y llevándose a efecto de inmediato como permite el artículo 554 del mismo texto legal, sin oír previamente al ejecutado, ni esperar a la notificación de este decreto. Se recabará información patrimonial de Organismos y Registros a los que la parte ejecutante no puede tener acceso por sí mismo, y de la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado.

Cuarto: Consultada, en defecto de otra información, la base de datos autorizada, se acuerda librar oficios a las entidades bancarias cuya titularidad aparece a nombre de la demandada, y acordar el embargo de los depósitos bancarios y saldos favorables de

cuentas corrientes por el límite máximo por el que se despachó ejecución y de los créditos que la misma pueden tener frente a la AEAT y frente a terceros.

Parte dispositiva

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada «Capret», S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 64.085,78 €, más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 12.817,15 €, a favor del ejecutante doña Miriam Alonso Crespo, doña Feliciano Burrero González, don Agustín Sánchez Arraya, don Francisco González Benítez y don Antonio Salguero Núñez, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quiénes y con qué título, con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener frente a la A.E.T., y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Asimismo, se acuerda el embargo de los posibles créditos que pudiesen tener las ejecutadas frente a la empresa «Servicios J Durán», S.L., fruto de las relaciones comerciales mantenidas, hasta cubrir la cantidad por la que se despacha ejecución.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banesto 0030-1846-42-0005001274, concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Capret», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7W-3616

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 144/2014. Negociado: J.

NIG: 4109144S20110009557.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: «Ediponiente», S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 144/2014, a instancia de la parte actora, Fundación Laboral de la Construcción, contra «Ediponiente», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 31/03/15 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 236/15

Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 31 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero: Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a «Ediponiente», S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 30/09/14 por un total de 292,33 euros en concepto de principal y 58,47 euros para intereses y costas.

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S., que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, «Ediponiente», S.L., en situación de insolvencia por importe de 350,8 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander n.º 4029 0000 64 0144 14, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso, seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º..., indique n.º de Juzgado... de... indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Ediponiente», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7W-4489

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 223/2014, a instancia de la parte actora doña Francisca Petidier Navajas, contra Trearte, S.L., y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30/9/2014 y 13/3/15 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2014.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Trearte, S.L., por la cuantía de 28.007,34 euros de principal y de 5.602 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2014.

Parte dispositiva

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Trearte, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 28.007,34 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 5.602 €, a favor del ejecutante doña Francisca Petidier Navajas, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener Suministros Urbanos y Mantenimientos, S.A., Wingenia, S.L., y Apartamentos Sevilla Centro y para su efectividad se librarán los oportunos oficios.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 13 de marzo de 2015.

Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada Trearte, S.L., y Fogasa, con DNI /CIF B41700139, y en cuantía de 28.007,34 euros del procedimiento.

Por devuelta la anterior notificación por desconocido del Auto de Decreto de fecha 30/9/2014, librada al ejecutado Trearte, S.L., únase a los autos de su razón y reitérese la misma a través del Servicio de Publicaciones del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Trearte, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

3W-3614

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2013, a instancia de la parte actora doña María Carmen López Arribas, contra Luis González Pinto, Francisco José Fraile León, Adolfo González del Corral, Manuel González del Corral, Gimnasio Acero Sport y As Sport, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 17 de septiembre de 2012, del tenor literal siguiente:

Auto

En Sevilla a 21 de marzo de 2014.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación del empresario Francisco José Fraile León de indemnizar a María Carmen López Arribas en la suma de 9.880,19 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno al empresario referido a que abone a la actora los salarios dejados de percibir que ascienden a 30.150,15 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes y una vez firme la misma, archívense las presentes actuaciones.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para cuya admisión deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banco Santander núm. 4029/0000/65/0054/13, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LO 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco José Fraile León, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de marzo de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

3W-3980

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 193/2014, a instancia de la parte actora doña Zaida Ocaña Escabias y doña Mónica Ruiz Acosta contra On-Off Estética, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30/9/2014, del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 30 de septiembre de 2014.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada On-Off Estética, S.L., por la cuantía de 13.163,17 euros de principal y de 2.632 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez

El Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2014

Parte dispositiva

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada On-Off Estética, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 13.163,17 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 2.632 €, a favor del ejecutante doña Zaida Ocaña Escabias y doña Mónica Ruiz Acosta, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener Francisco José Roldán Baca, Jacsá Norte, S.L., Elena Nuevo Moreno y Área Estética CB y para su efectividad se librarán los oportunos oficios.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado On-Off Estética, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-3613

CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 167/2013.

Negociado: ML.

Sobre: Despidos.

N.I.G.: 1101244S20130000480.

De: Doña Elena Aragón Aragón

Contra: Federación Estatal de Trabajadores de Transportes Comunicaciones y Mar de UGT, Federación Estatal de Trabajadores de Servicios Públicos de UGT, Fete UGT, UGT Confederal, Fes UGT, Fundación Socio Laboral de Andalucía, Soralpe I P Asociados, Geosur Arquitectura y Urbanismo, S.L., Proyectos Inmobiliarios Novasur, S.L., Instituto de Formación y Estudios Sociales, Unión de Profesional y Trabajadores Autónomos, Fundación Fudepa, Unión General de Trabajadores de Andalucía, Federación Estatal de Trabajadores de Comercio Hostelería Turismo y Juego de UGT, Federación Estatal de Trabajadores de Metal Construcción de Afines de UGT y Fitag UT.

Doña Carmen Yolanda Toro Vilchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 167/2013 se ha acordado citar a Soralpe I P Asociados, Geosur Arquitectura y Urbanismo, S.L. y Proyectos Inmobiliarios Novasur, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 17 de junio 2015, a las 9.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en edificio Estadio Carranza, fondo sur, 3.^a planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Soralpe I P. Asociados, Geosur Arquitectura y Urbanismo, S.L., Proyectos Inmobiliarios Novasur, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Cádiz a 26 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, Carmen Yolanda Toro Vilchez.

2W-2960

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Social ordinario 538/2014.

Negociado: BG.

Sobre: Reclamación de cantidad.

N.I.G.: 2305044S20140002242.

De: Doña Regina Hervas Juárez, don Paula Melero Cantero y don Julián González Escabias.

Contra: Fogasa y Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L.

Don José Ramón Rubia Martínez, Secretario Judicial sustituto del Juzgado de lo Social número uno de Jaén.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 538/2014, se ha acordado citar a Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de junio de 2015, a las 10.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de Madrid número 70, 5.ª planta (Edificio de la Seguridad Social), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Limpialia Servicios Generales de Limpieza, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias de Jaén y Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén a 27 de noviembre de 2014.—El Secretario Judicial, José Ramón Rubia Martínez.

8W-14444

VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 14

Doña María Piedad Rubio Fernández, Secretaria del Juzgado de lo Social número catorce de los de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despido/ceses en general – 000909/2013, a instancias de doña Begoña García Gómez contra Chronoexpres, S.A., don Daniel Fernández Fernández, don Pedro Jesús Lorca Abad, doña Amparo Martínez Romero, don Fernando Safón de la Cruz, Fogasa, doña Mercedes Narros López, don Alfredo González García, doña Yolanda García Puga, don Félix Castro Griñán, don Antonio Roldán López, don David Estévez Polvorines, don Juan Carlos Gutiérrez Molina, don Miguel Ángel Martínez Fernández, don Guillermo Galindo Castaño, don Juan Carlos Canteno Lajas, don Francisco Javier Irayo Casal, doña Mónica Hernández Yebenes, don Jesús María Roteta y doña Milagros Fernández Fernández en el que, por medio del presente se cita a don Alfredo González García, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Ciudad de la Justicia, avenida del Saler número 14, -sala 6- al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 16 de junio de 2015, a las 12.30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia a 17 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María Piedad Rubio Fernández.

8W-5005

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Cédula de citación.

Que en este Juzgado al número 934/2014, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de doña Lourdes Sanz Prats, en solicitud de liberación de gravamen consistente en servidumbre de paso, vistas y luces, que grava a la finca 10.414 del archivo común del Registro de la Propiedad 17 de Sevilla, vivienda en calle López de Rueda 15 y 17 de Sevilla, propiedad de doña Lourdes Sanz Prats, a favor de una parcela segregada de esta finca, vendida a don Carlos Pickman Pérez, teniendo la referida finca gravada la siguiente descripción.

Casa en esta ciudad, procedente de la emplazada en la Plaza de Santa Cruz, número 7. Tiene su fachada principal a la calle López de Rueda, con una puerta señalada con el número 15 y con fachada también a la Plaza de Santa Cruz, con puerta a la misma con ancho de un metro veinte centímetros y que lleva el número 6 segunda y linda: Por la izquierda entrando, con casas de calle López de Rueda y Santa Teresa; por el fondo, con casas número 6 y 7 de la Plaza de Santa Cruz; y por la derecha, con casa segregada y vendida a don Carlos Pickman. Tiene un área superficial en su planta baja de seiscientos un metros dieciséis decímetros cuadrados y en planta alta seiscientos sesenta y un metros treinta y cinco decímetros cuadrados por pisar estas casa sobre las números 11 y 13 de calle Lope de Rueda y sobre la casa 12 de la calle Santa Teresa, la que a su vez monta sobre ella en una extensión de veinte metros treinta y siete decímetros cuadrados con inclusión de los gruesos de medianeras. Referencia Catastral: 5420709TG3452A0001YG.

Por el presente y, en virtud de resolución de esta fecha, se cita a don Carlos Felipe Pickman de Vasconcellos Marques, por si y como heredero de sus padres doña María T. Pickman Carbonell y don Antonio de Vasconcellos Marques, como heredero del titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla a 17 de marzo de 2015.—El Secretario. (Firma ilegible.)

258-4991-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (Familia)

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1228/2010-E, seguido a instancia de Raúl Herrera Chaparro frente a Beatriz Elena Pineda Peralta se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia núm. 401/2014

En Sevilla a 26 de junio de 2014. La Ilma. Sra. doña María Luisa Zamora Segovia, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 26 de Sevilla habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos ante este Juzgado con el núm. 1228/2010-E, entre partes, una como demandante don Raúl Herrera Chaparro representada por la Procuradora doña Mercedes Retamero Herrero y defendida por el Letrado doña M.ª José Baena Falcón, y otra como demandado doña Beatriz Elena Pineda Peralta, en situación procesal de rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio matrimonial.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Mercedes Retamero Herrero en nombre y representación de don Raúl Herrera Chaparro contra doña Beatriz Elena Pineda Peralta debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por don Raúl Herrera Chaparro y doña Beatriz Elena Pineda Peralta, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

- 1.- La disolución del matrimonio de los litigantes, pudiendo fijar libremente su domicilio.
- 2.- Se declaran revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.
- 3.- Se acuerda la disolución del régimen económico del matrimonio y de la sociedad de gananciales.
- 4.- Las hijas menores quedarán en compañía y bajo la custodia de la madre, si bien la patria potestad seguirá ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.
- 6.- Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con las hijas el derecho a visitarlas, comunicar con ellas y tenerlas en su compañía en los términos y formas que establezcan ambos padres procurando el mayor beneficio de las hijas, y en caso de desacuerdo, como mínimo, este derecho comprenderá los siguientes extremos, mientras las menores continúen residiendo fuera de España:
 - a) En periodo de vacaciones corresponderá al padre la mitad de las vacaciones escolares de Navidad y verano, correspondiendo en caso de desacuerdo, la primera mitad en los años impares a la madre y en los pares al padre.
 - b) En todo caso, el progenitor con el que se encuentren las hijas permitirá y facilitará la comunicación por escrito, teléfono, correo electrónico o cualquier medio análogo con el otro progenitor, siempre que se produzcan, salvo causa justificada, en horario que no perturbe el descanso o estudios de las menores.
- 7.- En concepto de alimentos para las hijas menores, don Raúl Herrera Chaparro abonará a doña Beatriz Elena Pineda Peralta por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de doscientos euros (200 €), 100 € para cada una de las hijas, de los ingresos mensuales que perciba por cualquier concepto. Dicha suma será actualizada anualmente según el I.P.C. que establezca el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya, y se ingresarán en la cuenta que al efecto designe la madre, siendo aplicable la actualización anual aplicable en el mes de enero a partir de la mensualidad de febrero de cada año.

Los gastos extraordinarios de las hijas, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, necesario y adecuado a la capacidad económica de ambos progenitores, serán sufragados por ambos por mitad, siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos –de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso- o en su defecto, autorización judicial, mediante la acción del artículo 156 del Código Civil. Son gastos extraordinarios de carácter médico los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, prótesis, logopedia, psicólogo, fisioterapia o rehabilitación (incluida natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general, cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, o por el seguro médico privado que puedan tener concertado los progenitores. Son gastos extraordinarios de carácter educativo las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el desembolso, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia destinada a cubrir necesidades comunes, los de vestido, ocio, educación, incluidos los universitarios en centro públicos (recibos expedidos por el centro educativo, seguros escolares, AMPA, matrícula, aula matinal, transporte y comedor en su caso, material docente no subvencionado, excursiones escolares, uniformes, libros). Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas, música, baile, informática, idiomas, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, fiestas de cumpleaños u onomásticas y otras celebraciones necesarias de los hijos, así como los gastos de colegio/universidad privados, máster o curso de postgrado, y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares, que deben ser en todo caso consensuados de forma expresa y escrita para que pueda compartirse el gasto y a falta de acuerdo, serán sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse con carácter previo la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

En cualquier caso, los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

- 8.- No se hace expreso pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 3678 0000 33 1228 10, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado doña Beatriz Elena Pineda Peralta, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 27 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial (Firma ilegible.)

253W-2879

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Anuncio de formalización del contrato de asfaltado de las calles Luis Arena Ladislao, Fernández de Ribera, Padre Méndez Casariego, José Recuerda Rubio, Marqués de Nervión y San Francisco Javier. Distrito Nervión. 2015

1.—*Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla
- b) Dependencia que tramita el expediente: Distrito Nervión
- c) Número de expediente: 2015/000349

2.—*Objeto del contrato.*

- a) Objeto: Contrato de asfaltado de las calles Luis Arena Ladislao, Fernández de Ribera, Padre Méndez Casariego, José Recuerda Rubio, Marqués de Nervión y San Francisco Javier. Distrito Nervión 2015.
- b) División por lotes y n.º: No.
- c) Lugar de ejecución: Sevilla.
- d) Plazo de ejecución: 4 semanas.

3.—*Adjudicación*

- a) Fecha de la adjudicación: 16 de abril de 2015.
- b) Órgano de Contratación: Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Nervión por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 12 de diciembre de 2014.
- c) Contratista: Martín Casillas, S.L.U.
- d) Importe de adjudicación: 104.737,49 € (21% IVA incluido).
- e) Importe de la garantía definitiva constituida: 4.328,00 €

4.—*Formalización del contrato:*

Fecha de la formalización del contrato: 21 de abril de 2015.

Sevilla, 28 de abril de 2015.—La Jefa de Sección del Distrito Nervión, Noelia Domínguez Correa.

25W-5219

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expediente: 119/2014

- Descripción: Obras de ejecución subsidiaria de medidas de Seguridad, Salubridad y Ornato Público (Sector 2).
- Tipo: Obras.
- Procedimiento: Negociado con publicidad.
- Importe licitación: 166.666 (IVA incluido).
- Importe adjudicación: 166.666 (IVA incluido).
- Fecha adjudicación: 25 de marzo de 2015.
- Adjudicatario: Sólido Obras y Mantenimiento, S.L.
- Fecha formalización contrato: 25 de marzo de 2015.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 6 de abril de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-4440

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 17 de abril de 2014, se ha procedido a la formalización del contrato de compraventa del inmueble que seguidamente se indica, adjudicado por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla a la entidad Inverjonaga, S.L., en sesión celebrada el 15 de abril de 2015.

1. *Entidad vendedora:*
- Organismo: Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
 - Dependencia que tramita el expediente: Sección Jurídica PMS del Servicio de Coordinación del Desarrollo Urbanístico y Programas de Vivienda.
 - Número de expediente: 1/2014 PAT. p.s.1.
2. *Entidad compradora:* Inverjonaga, S.L.
3. *Objeto del contrato:*
- Tipo de contrato: Compraventa.
 - Descripción del objeto: Local comercial, sito en la planta baja del edificio de calle Campo de los Mártires número 15.
 - Precio de compraventa: 240.160 €.
 - Fecha de anuncio en prensa de la licitación: Diario de Sevilla, de 17 de febrero de 2015.
4. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Negociado sin publicidad.
5. *Adjudicación:*
Fecha: 15 de abril de 2015.
6. *Formalización del contrato:*
- Fecha: 17 de abril de 2015.
 - Notario autorizante: Don Pablo Gutiérrez-Alviz Conradi.
 - Número protocolo: 1.601/15.

Sevilla a 27 de abril de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

3W-5370

CARMONA

Anuncio del Ayuntamiento de Carmona por el que se da cuenta de la formalización del contrato de «Concesión administrativa de uso privativo de varios puestos en el Mercado Municipal de Abastos de Carmona», a través de procedimiento abierto. Expediente de contratación bienes 2014, exp. 3.

1. *Entidad adjudicadora:*
- Organismo: Ayuntamiento de Carmona, calle El Salvador número 2, Carmona, Sevilla. C.P. 41.410.
 - Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.
 - Número de expediente: Exp. 08-13.
 - Dirección de perfil de contratante: www.carmona.org.
2. *Objeto del contrato:*
- Tipo de contrato: Concesión administrativa de uso privativo.
 - Descripción del objeto: Concesión administrativa de uso privativo de varios puestos en el Mercado Municipal de Abastos de Carmona.
 - Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 135 de fecha 13 de junio de 2014, y Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.
 - Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13 de junio de 2014.
3. *Tramitación y procedimiento:*
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
4. *Formalización del contrato:*
- Fechas de adjudicación: 5 de noviembre de 2014 y 15 de abril de 2015.
 - Fechas de formalización del contrato: 10 de noviembre de 2014 y 17 de abril de 2015.
 - Contratistas:
 - María Dolores Román González: Puesto número 36.
 - Carmen Cifuentes López: Puesto número 17.
 - Creamos Turismo, S.L.: Puesto número 18.
 - Antonio Mora Narváez: Puestos número 47 y 48.
 - Elizabeth Garceso Piñero: Puesto número 52.
 - María de Gracia Cintado Mancera: Puestos número 7 y 8.
 - Francisca Ferrusola López: Puesto número 11.
 - María Dolores de Los Santos López: Puestos número 38 y 39.
 - Eva María González Álvarez: Puesto número 9.
 - Esperanza Lama Cámaras-Altas: Puesto número 10.
 - María Victoria Gutiérrez Ruiz: Puestos número 21-22.
 - Importe de adjudicación/Canon:
 - Puesto número 36: 1.417 euros anuales.
 - Puesto número 17: 1.163,69 euros anuales.
 - Puesto número 18: 618,41 euros anuales.
 - Puestos número 47 y 48: 781,55 euros anuales.
 - Puesto número 52: 724,36 euros anuales.
 - Puestos número 7 y 8: 1.081,51 euros anuales.
 - Puesto número 11: 702,66 euros anuales.

- Puestos número 38 y 39: 891,50 euros anuales.
- Puesto número 9: 555,00 euros anuales.
- Puesto número 10: 621,35 euros anuales.
- Puestos número 21-22: 1.200,00 euros anuales.

Carmona a 20 de abril de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

3W-5184

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado el plazo de exposición al público del Expediente de Ordenanza Reguladora de las obligaciones de facturación electrónica de los proveedores del Excelentísimo Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2015 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 72, de fecha 28 de marzo de 2015, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin alegaciones o reclamaciones, se considera el mismo aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, se hace público el texto completo de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROVEEDORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN

Exposición de motivos

El artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece las siguientes reglas respecto del uso de la factura electrónica en el sector público:

«Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios».

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en la disposición final octava de la citada Ley 25/2013, el artículo 4, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica, entrará en vigor el 15 de enero de 2015.

Ante los problemas prácticos que la introducción del nuevo régimen jurídico de facturación puede producir en las pequeñas empresas que adoptan la forma de sociedad anónima o de responsabilidad limitada, resulta conveniente hacer uso de la posibilidad que la Ley establece en el sentido de excluir de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros.

Artículo 1.º Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, podrán expedir y remitir factura electrónica en los términos previstos en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Artículo 2.º Estarán obligadas al uso de la factura electrónica, de acuerdo con el artículo 4 de la 25/2013, de 27 de diciembre, las siguientes entidades:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Artículo 3.º Quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros.

Disposición final única.—El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. »

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castilleja de Guzmán a 11 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 24 de febrero de 2015 la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego y de mantenimiento de los elementos de uso común de los huertos municipales, familiares y de ocio del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, y habiéndose publicado dicho acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 72, de fecha 28 de marzo de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo la citada Ordenanza fiscal, quedando como a continuación se relaciona:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA EL RIEGO Y DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE USO COMÚN DE LOS HUERTOS MUNICIPALES FAMILIARES Y DE OCIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN

Artículo 1.º *Establecimiento y régimen jurídico.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán establece el Precio Público por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos municipales familiares y de ocio y de mantenimiento de sus elementos de uso común.

Artículo 2.º *Naturaleza.*

El precio público regulado en la presente Ordenanza se establece por la prestación a los usuarios autorizados de los servicios de abastecimiento de agua para el riego de los huertos y de mantenimiento de los elementos de uso común del recinto municipal donde se encuentran los mismos, sin que se trate de una contraprestación económica por el uso y disfrute de los huertos municipales familiares y de ocio del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, sino por la prestación de los citados servicios.

Artículo 3.º *Obligados al pago.*

1. La obligación de pago del precio público nace desde que se expide la autorización para el uso de un huerto, que faculta al usuario a recibir la prestación de los servicios de abastecimiento de agua para el riego del mismo y de mantenimiento de los elementos de uso común.
2. Están obligados al pago de este precio público las personas físicas que, previa su solicitud, resulten autorizadas para el uso de uno de los huertos municipales familiares y de ocio, conforme al procedimiento regulado en la citada Ordenanza municipal.

Artículo 4.º *Tarifa.*

El precio público regulado en la presente Ordenanza se exaccionará de conformidad con la siguiente tarifa:

<i>Tarifa</i>	<i>Cuantía €</i>
Total anual	108€/anual

Artículo 5.º *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de nuevas altas, en cuyo caso abarcará desde la fecha de alta hasta el fin del año natural.
2. El precio público regulado en la presente Ordenanza se devenga el primer día del periodo impositivo y su importe será irreducible, salvo cuando, en caso de nueva alta, dicho momento no coincida con el devengo. En este caso, el importe del precio público se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del alta.
3. En el caso de baja a solicitud del interesado en los casos previstos en la Ordenanza municipal reguladora del régimen jurídico de los huertos, el obligado deberá de abonar, en todo caso, la parte proporcional del trimestre o trimestres en los que haya recibido la prestación del servicio.

Artículo 6.º *Normas de gestión.*

1. Cuando con ocasión de los aprovechamientos prevenidos en esta Ordenanza se produjeran desperfectos en los bienes sujetos a licencia, el adjudicatario vendrá obligado, sin perjuicio del pago del precio público, al reintegro total de los gastos de reparación de tales desperfectos o reparar los daños causado y al depósito previo de su importe.
2. La entidad local no podrá condonar, ni total ni parcialmente, las indemnizaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 7.º *Devolución.*

1. El importe del precio público satisfecho, únicamente será objeto de devolución, en el supuesto de que los servicios no puedan prestarse por causas únicamente imputables a la Administración o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago, siempre que se acredite su pago.
2. Se entenderá causa imputable a la Administración la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.
3. Los obligados al pago no tendrán derecho a la devolución del importe del precio público cuando la prestación de los servicios no haya podido efectuarse por causas imputables a los mismos.
4. Asimismo, no procederá la devolución del importe satisfecho cuando la autorización demanial haya sido revocada formalmente por la Administración, tras verificar el incumplimiento por el usuario del régimen de uso de los huertos previsto en la correspondiente Ordenanza municipal.

Artículo 8.º *Pago.*

Los titulares adjudicatarios de los huertos de ocio, deberán abonar trimestralmente la tarifa fijada en el artículo 4 de la presente Ordenanza, a razón, por tanto, de 27,00€ al trimestre, y en particular dentro de los 15 primeros días del mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1.988, de 11 de septiembre, que se desarrolla el procedimiento sancionador.
- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo y publicación, que agota la vía administrativa, los interesados solo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Castilleja de Guzmán a 11 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 24 de febrero de 2015 la modificación Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación de los servicios de instalaciones, cursos y actividades deportivas, y habiéndose publicado dicho acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 72, de fecha 28 de marzo de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones en el plazo de 30 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo la modificación de la citada Ordenanza fiscal, quedando como a continuación se relaciona:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES, CURSOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Texto íntegro:

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios o realización de actividades especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 41 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible del Precio Público la utilización de las instalaciones deportivas municipales, así como la prestación de los servicios públicos que se definen en las tarifas.

Artículo 3.º *Sujetos Pasivos y Responsables*

- A) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficia de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, así como quienes utilicen, usen o disfruten las instalaciones deportivas municipales.
- B) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 39 de la Ley General Tributaria.
- C) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º *Cuota tributaria*

A) La cuota tributaria del Precio Público regulado en la presente Ordenanza será de fijar en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

B) Las tarifas del Precio Público son:

a) *Actividades y Escuelas Deportivas*

<i>Tipo</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No empadronados</i>
Actividades y escuelas deportivas con sesión ó sesiones de 3 horas a la semana	18 €/mes	30 €/mes
Actividades y escuelas deportivas con sesión ó sesiones de 2 horas a la semana	16 €/mes	25 €/mes
Escuela deportiva de tenis	23,80 €/mes	35 €/mes
Escuela deportiva de pádel	23,80 €/mes	35 €/mes

b) *Utilización de instalaciones con iluminación*

<i>Instalación deportiva</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Sala Polivalente	10 €/ hora	15 €/ hora
Pista Polideportiva	15 €/ hora	20 €/ hora
Campo de fútbol	15 €/ hora	30 €/ hora
Campo de fútbol de césped artificial	35 €/ hora	45 €/ hora
Otros espacios deportivos	10 €/ hora	15 €/ hora
Pista de tenis	10 €/ hora y media	12 €/ hora y media
Pista de Pádel	10 €/ hora y media	12 €/ hora y media

Estarán exentas del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas por instituciones públicas o docentes o asociaciones sin ánimo de lucro, cuyas actividades redunden en el beneficio de la población. En el caso de que se proceda al cobro de cuotas a los beneficiarios por parte de estas entidades, las instituciones públicas o docentes o asociaciones sin ánimo de lucro, deberán pagar el precio público por utilización de las mismas, pudiendo proceder al abono del mismo, de forma mensual, en el caso de que así se solicite y, en todo caso, cuando se conceda su uso por un periodo igual o superior a un mes.

c) Utilización de instalaciones deportivas sin iluminación

<i>Instalación deportiva</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Pista Polideportiva	10 €/ hora	15 €/ hora
Campo de fútbol	10 €/ hora	20 €/ hora
Campo de fútbol de césped artificial	30 €/ hora	40 €/ hora
Otros espacios deportivos	10 €/ hora	15 €/ hora
Pista de tenis	7 €/ hora y media	9 €/ hora y media
Pista de Pádel	7 €/ hora y media	9 €/ hora y media

Estarán exentas del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas por instituciones públicas o docentes o asociaciones sin ánimo de lucro, cuyas actividades redunden en el beneficio de la población. En el caso de que se proceda al cobro de cuotas a los beneficiarios por parte de estas entidades, las instituciones públicas o docentes o asociaciones sin ánimo de lucro, deberán pagar el precio público por utilización de las mismas, pudiendo proceder al abono del mismo, de forma mensual, en el caso de que así se solicite y, en todo caso, cuando se conceda su uso por un periodo igual o superior a un mes.

d) Utilización de instalaciones deportivas de centros escolares municipales:

1. CEIP Monteolivo:

<i>Instalación deportiva</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Pista Polideportiva Moteolivo	10 €/ hora	15 €/ hora
Pabellón Deportivo Monteolivo	10 €/ hora	15 €/ hora

2. CEIP Argantonio:

<i>Instalación deportiva</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Pista Polideportiva Argantonio	10 €/ hora	15 €/ hora
Pabellón Deportivo Argantonio	10 €/ hora	15 €/ hora

Estarán exentas del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas por instituciones públicas o docentes o asociaciones sin ánimo de lucro, cuyas actividades redunden en el beneficio de la población. En el caso de que se proceda al cobro de cuotas a los beneficiarios por parte de estas entidades, las instituciones públicas o docentes o asociaciones sin ánimo de lucro, deberán pagar el precio público por utilización de las mismas, pudiendo proceder al abono del mismo, de forma mensual, en el caso de que así se solicite y, en todo caso, cuando se conceda su uso por un periodo igual o superior a un mes.

La utilización de las instalaciones deportivas de los centros escolares municipales requiere la solicitud previa en el registro general del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, y están sometidas a la autorización del Órgano competente municipal, previo informe favorable del Consejo Escolar del centro correspondiente.

e) Otros servicios deportivos:

3. Alquiler Mesa de Tenis (30 minutos):

	<i>Precio</i>
Público general	2 €

— Bono-mensual Gimnasio Municipal (sala de musculación):

	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Público general	17 €.	30 €

— Piscina:

<i>Concepto</i>	<i>Empadronados</i>	<i>No Empadronados</i>
Bono 20 Baños Adulto para empadronados	40,00 €	--
Bono 20 Baños Infantil (menor de 12 años) para empadronados	30,00 €	--
Entrada individual Adulto	10,00 €	10,00 €
Entrada individual Infantil, pensionista o jubilado (menor de 12 años)	5,00 €	5,00 €
Cursos de natación 4 días/semana	32,00 €	42,00 €
Cursos de natación 2 días/semana	27,00 €	37,00 €
Alquiler de tumbonas mañanas	0,50 €	0,50 €
Alquiler de tumbonas tarde	1,50 €	1,50 €
Alquiler de tumbonas día completo	2,00 €	2,00 €

Bonificaciones de los bonos y cursos de la piscina:

1. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual igual o inferior al 12 % del IPREM vigente, tendrán una bonificación del 90 % del precio de los bonos y actividades de la piscina municipal. Se limitará a dos las expediciones por miembro de unidad familiar o de convivencia de los Bonos-Baños.

2. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual superior al 12% e igual o inferior al 55% del IPREM vigente, tendrán una bonificación del 50 % del precio de los bonos y actividades de la piscina municipal. Se limitará a dos las expediciones por miembro de unidad familiar o de convivencia de los Bonos - Baños.

3. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual superior al 55% e igual o inferior al 75% del IPREM vigente, tendrán una bonifica-

ción del 25 % del precio de los bonos y actividades de la piscina municipal. Se limitará a dos las expediciones por miembro de unidad familiar o de convivencia de los Bonos – Baños.

4. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual superior al 75% e igual o inferior al 100% del IPREM vigente, tendrán una bonificación del 10% del precio de los bonos y actividades de la piscina municipal. Se limitará a dos las expediciones por miembro de unidad familiar o de convivencia de los Bonos – Baños.

5. El acceso a la piscina será gratuito para los menores de 2 años, empadronados en el municipio que presente la documentación requerida y soliciten el pase de verano previamente.

6. Gozarán del 100% de bonificación los niños y niñas incluidos en programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros en Andalucía que así lo acrediten documentalmente y previo al uso del servicio.

7. Los bonos-baños bonificados serán personales e intransferibles. Los 20 accesos a los que da derecho cada bono - piscina solo podrán ser utilizados por miembros de la familia o unidad de convivencia. El uso fraudulento del mismo será sancionado con la pérdida de la bonificación para el resto de la temporada.

8. Los casos de pérdida, robo o deterioro, no suponen la reposición del bono- piscina por parte del Ayuntamiento, asumiendo las responsabilidades del mismo el titular del bono desde su momento de expedición. En los casos de deterioro en los que sea legible el número de baños consumidos y la identificación del mismo, se podrán reponer por un nuevo bono, en las condiciones de uso del deteriorado.

9. El bono piscina se podrá usar el año de su expedición y el inmediato posterior. No obstante, en el caso de que el bono piscina esté bonificado sólo se podrá usar el año de su expedición.

Los ingresos económicos se podrán acreditar aportando la siguiente documentación:

1. DNI de la persona solicitante
2. Certificado de empadronamiento colectivo
3. Última nómina de todos los miembros de la unidad de convivencia que estén empleados
4. Tarjeta de demanda de empleo de todos los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren en la situación de desempleo.
5. Certificado o documento acreditativo del INEM en el que figure la prestación o subsidio por desempleo de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo perciban
6. Certificado del INEM en el que figure que no percibe actualmente prestación o subsidio por desempleo de aquellos miembros de la unidad de convivencia en esta situación.
7. Documento acreditativo de otros ingresos (alquiler, pensión compensatoria y alimentación, etc.) o declaración jurada de ausencia de ingresos de esta naturaleza
8. Para los miembros de la unidad familiar de alta en el régimen de autónomo, documento acreditativo de los ingresos obtenidos en la actividad reciente.
9. Sentencia de divorcio o convenio regulador en su caso.

Para el cálculo de la renta per cápita serán computables los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia procedentes de salario, prestaciones o subsidios por desempleo, actividad empresarial o pensiones alimenticias o similares. Igualmente, se entiende que los ingresos computables son los brutos en caso de autónomo “ingresos computables correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas (apartado 1 de la Declaración Trimestral).

4. *Por participación en Liga Locales*

- a) Para adultos: Matrícula: 50 €/equipo Fianza: 30 €/equipo

5. *Por participación en Torneos y Campeonatos*

- b) Para adultos: Matrícula: 12 €/equipo Fianza: 6 €/equipo

f) *Publicidad en instalaciones:*

Por utilización de Instalaciones Deportivas para la colocación de carteles, vallas y rótulos publicitarios; por m² y mes, 6 €, mínimo 5 metros cuadrados. Todos los gastos de elaboración y colocación serán a cargo del anunciante.

g) *Bonificaciones del precio de las actividades deportivas y bonos gimnasio:*

10. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual igual o inferior al 12 % del IPREM vigente, tendrán una bonificación del 90 % del precio de las actividades deportivas y bonos gimnasio. Están exentas de bonificación los alquileres de instalaciones y participación en ligas, torneos y campeonatos.

11. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual superior al 12% e igual o inferior al 55% del IPREM vigente, tendrán una bonificación del 50 % del precio de las actividades deportivas y bonos gimnasio. Están exentas de bonificación los alquileres de instalaciones y participación en ligas, torneos y campeonatos.

12. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual superior al 55% e igual o inferior al 75% del IPREM vigente, tendrán una bonificación del 25 % del precio de las actividades deportivas y bonos gimnasio. Están exentas de bonificación los alquileres de instalaciones y participación en ligas, torneos y campeonatos.

13. Unidades familiares o de convivencia, entendidas como padre, madre e hijos sin límites de edad, empadronados en Castilleja de Guzmán, con una renta per cápita mensual superior al 75% e igual o inferior al 100% del IPREM vigente, tendrán una bonificación del 10% del precio de las actividades deportivas y bonos gimnasio. Están exentas de bonificación los alquileres de instalaciones y participación en ligas, torneos y campeonatos.

14. Gozarán del 100% de bonificación los niños y niñas incluidos en programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros en Andalucía que así lo acrediten documentalmente y previo al uso del servicio.

15. Los alumnos/as del Colegio Mayor que así lo acrediten, tendrán la consideración de empadronados en cuanto a las actividades y servicios deportivos que recoge la Ordenanza, salvo para el caso de la aplicación de las bonificaciones.

16. Bonificación del gimnasio municipal del 60 % de la cuota para aquellos jóvenes empadronados comprendidos entre la edad de 15 a 20 años. En caso de que concurren en este supuesto varias bonificaciones, se aplicará la más beneficiosa para el interesado o usuario.

17. Bonificación del gimnasio municipal del 60 % de la cuota para mayores de 60 años empadronados. En caso de que concurren en este supuesto varias bonificaciones, se aplicará la más beneficiosa para el interesado o usuario.

Los ingresos económicos se podrán acreditar aportando la siguiente documentación:

10. DNI de la persona solicitante
11. Certificado de empadronamiento colectivo
12. Última nómina de todos los miembros de la unidad de convivencia que estén empleados
13. Tarjeta de demanda de empleo de todos los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren en la situación de desempleo.
14. Certificado o documento acreditativo del INEM en el que figure la prestación o subsidio por desempleo de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo perciban
15. Certificado del INEM en el que figure que no percibe actualmente prestación o subsidio por desempleo de aquellos miembros de la unidad de convivencia en esta situación.
16. Documento acreditativo de otros ingresos (alquiler, pensión compensatoria y alimentación, etc.) o declaración jurada de ausencia de ingresos de esta naturaleza
17. Para los miembros de la unidad familiar de alta en el régimen de autónomo, documento acreditativo de los ingresos obtenidos en la actividad reciente.
18. Sentencia de divorcio o convenio regulador en su caso.

Para el cálculo de la renta per cápita serán computables los ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia procedentes de salario, prestaciones o subsidios por desempleo, actividad empresarial o pensiones alimenticias o similares. Igualmente, se entiende que los ingresos computables son los brutos en caso de autónomo "ingresos computables correspondientes al conjunto de las actividades ejercidas (apartado 1 de la Declaración Trimestral).

Artículo 5.º *Devengo*

La Tasa se devenga cuando se inicie la utilización, uso o disfrute de las instalaciones o se realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 6.º *Acceso a las instalaciones*

En cuanto al número de personas que tenga acceso a las instalaciones deportivas municipales, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 7.º *Infracciones y sanciones*

— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general Tributaria y en el Real Decreto 1.930/1.988, de 11 de septiembre, que se desarrolla el procedimiento sancionador

— La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente acuerdo y publicación, que agota la vía administrativa, los interesados solo podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Castilleja de Guzmán a 11 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

Don Carmelo Ceba Pleguezuelos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que finalizado el plazo de exposición al público del Expediente de Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación de terrenos municipales dedicados a los huertos municipales familiares y de ocio de Castilleja de Guzmán, que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2015 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 72, de fecha 28 de marzo de 2015, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin alegaciones o reclamaciones, se considera el mismo aprobado definitivamente. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local, se hace público el texto completo de la Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES DEDICADOS A LOS HUERTOS MUNICIPALES FAMILIARES Y DE OCIO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN

Exposición de motivos

- Normas generales
- Procedimiento de adjudicación
- Condiciones de uso y aprovechamiento
- Régimen de responsabilidad
- Organización de los huertos
- Regimen disciplinario

Exposición de motivos

Los Huertos Municipales Familiares de Ocio de Castilleja de Guzmán, es un proyecto del Ayuntamiento que pretende promover y promocionar, desde el carácter social y participativo, la agricultura ecológica y el contacto de los vecinos con el medio ambiente y la naturaleza.

Se trata de poner a disposición de los ciudadanos, pequeñas parcelas municipales para practicar la horticultura ecológica y la jardinería, de una manera ordenada, y con unas normas de funcionamiento, basados en la convivencia, participación familiar y el respeto al medio ambiente y la conservación de los espacios verdes.

A su vez, los huertos Municipales Familiares y de Ocio facilitan a personas con escasos recursos, el acceso a alimentos ecológicos cultivados por ellas mismas, promoviendo la integración y la coexistencia entre las culturas que son propias del campo y de la ciudad, fomentando también el desarrollo del empleo juvenil.

Ha quedado demostrado el beneficio ocupacional y Social de los Huertos de Ocios en proyectos que se han llevado a cabo en otros municipios, y es muy significativo la respuesta vecinal que estos tienen en Castilleja de Guzmán.

El proyecto dispone de 39 huertos con una superficie media de 30m². La zona de actuación, se localiza en una parcela de titularidad municipal con una superficie total de 10,139'20 m², situada al norte del municipio y ubicada en el ámbito del Plan Parcial del PP-4 Zona Norte Dolmen de Montelirio.

Todos los huertos están formados por una capa de tierra vegetal con un espesor medio de 20cm. Igualmente se ha dispuesto de un sistema de riego dimensionado para ser usado por goteos, de forma que el gasto de agua sea mínimo, teniendo como cabecera una arqueta que contiene un contador de agua y una válvula de esfera para la apertura o cierre del suministro de aguas.

Los elementos de división de cada huerto consisten en un cerramiento de madera tratadas de escasa altura, como elemento delimitador de superficie y no como elemento persuasivo de acceso.

El cerramiento perimetral, con el objeto de evitar la entrada de personas no autorizadas y preservar el buen estado de la zona de ocio, consiste en un vallado de dos metros de altura compuesto por postes de madera y malla galvanizada.

Cada parcela dispone de un contador de agua.

Se ha colocado igualmente 3 contenedores para compostaje de 2000 litros de capacidad, así como contenedor para la recogida selectiva de pape-plástico con 3 m³de capacidad.

Con la presente Ordenanza, este Ayuntamiento pretende establecer las normas aplicables a la utilización y gestión de los huertos, con el fin de establecer el procedimiento a seguir para la adjudicación de los mismos, los criterios generales de selección aplicables a la demanda que exista, los derechos y obligaciones que incumben a las personas beneficiarias, las posibles infracciones y sanciones que un conducta incorrecta o negligente puede acarrear. Con ello, se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento, que se ponen a disposición de las personas destinatarias, en cuanto a las adjudicaciones o concesiones que sobre las mismas y a favor de estas deben recaer, previamente a la ocupación de estos bienes que resultan ser de carácter demanial y durante el periodo de uso de los mismos.

Título I. Normas Generales.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones necesarias destinadas a reglamentar el uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos municipales familiares y de ocio de Castilleja de Guzmán.

2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos municipales familiares y de ocio a favor de los residentes del Municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza.

3. Al mismo tiempo, constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer sobre aquéllas personas cesionarias del uso de los huertos, que resulten responsables por conductas contrarias a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales sobre los cuales se ubican los huertos municipales familiares y de ocio

2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma, será de aplicación a todas aquellas personas que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos municipales familiares y de ocio.

Artículo 3. Denominaciones.

1. Con la finalidad de que los destinatarios de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.

2. A tal fin, se entiende por:

- a) Cedente: Entidad titular de los terrenos sobre los cuales se ceden las facultades de uso y aprovechamiento.
A los efectos de esta Ordenanza, el cedente será el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán
- b) Cesionario, usuario, adjudicatario o titular de la licencia:
Persona física o entidad a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, el beneficiario de la cesión sobre el huerto.
- c) Aprovechamiento: Facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto.
- d) Frutos: Rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, frutas, hortalizas, etc.
- e) Responsabilidad mancomunada: Se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de los usuarios de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuario.
- f) Inventario: Relación de bienes que se encuentran en los Huertos urbanos, tales como materiales para la siembra y tratamiento de la tierra, herramientas, etc.

- g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar el cesionario por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.
- h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho del cesionario para el uso, disfrute y aprovechamiento.
- i) Dominio público: Bienes inmuebles afectos a un uso o servicio público. Los huertos de ocio se ubicarán sobre terrenos de dominio público.
- j) Adjudicación: Acto por el cual se constituye a favor de una persona física o entidad el derecho de uso de una parcela o huerto de ocio.

Artículo 4. *Fines de la Ordenanza.*

1. Además de la regulación del procedimiento de adjudicación de las parcelas destinadas a huertos de ocio y el establecimiento del régimen de utilización de los mismos, que son objeto de la presente Ordenanza, son fines de la misma, unificar en una sola norma jurídica ambos aspectos, además de todo lo concerniente al uso, disfrute y aprovechamiento que se pueda llevar a cabo sobre los huertos de ocio.

2. Es además una finalidad de esta norma, clarificar el régimen aplicable y facilitar el conocimiento del mismo a los destinatarios de la utilización o uso de los huertos de ocio.

Artículo 5. *Objetivos de los huertos de ocio.*

1. El programa municipal de huertos de ocio deberá tener como objetivos, los siguientes:

- a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para los vecinos en general, y en especial para las personas mayores del Municipio, personas desempleadas, jóvenes y colectivos escolares.
- b) Recuperar espacios de ocio para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.
- c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- d) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- e) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- f) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- g) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- h) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- i) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- j) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- k) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional.

Artículo 6. *Principios generales de uso.*

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal del usuario de los huertos, la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de las mismas. No se podrá modificar la composición bioquímica o estructural de la tierra por aportes externos, salvo por abonos orgánicos o por materiales expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Además, deberá poner en conocimiento de la autoridad municipal cualquier usurpación que se produzca sobre la porción de terreno de la que sea cesionario.

2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto de ocio, deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.

3. Principio de no comerciabilidad: los cesionarios de los huertos no podrán dedicar el cultivo de los mismos para fines comerciales o de explotación económica.

4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.

5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar productos fertilizantes ni productos fitosanitarios que puedan provocar un perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

Artículo 7. *Régimen aplicable.*

1. El régimen que se aplicará a la adjudicación, posesión y disfrute de los huertos ocio, será el previsto en la presente Ordenanza.

2. Serán de aplicación las normas contenidas en la siguiente normativa:

- a) Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (Capítulo I, Título IV) LPAP.
- b) Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título II) LBELA.
- c) Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (Capítulo I, Título III) RBELA.

Artículo 8. *Financiación.*

1. La concesión de las licencias que se otorguen sobre los huertos de ocio, estarán sujetas al pago del tributo o precio público establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de ello, en función de los costes soportados por el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de los huertos, se podrá acordar por el órgano local competente, la imposición de una tasa por ocupación de bienes de dominio público, a las personas que resulten beneficiarias del uso y disfrute de los huertos, igualmente para el mantenimiento de los mismos, y de los gastos que se deriven, en la forma prevista en el artículo 27.

*Título II. Procedimiento de adjudicación.**Artículo 9. Régimen procedimental.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos urbanos, consiste en un uso común especial.

2. En atención a ello, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de beneficiario o cesionario de los huertos de ocio.

Dicha licencia se concederá por el Alcalde, en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza. Dicha competencia la podrá delegar en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 10. Requisitos para ser beneficiario.

Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos ocio, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, o tenga aprobado un plan de pago en su caso.
- c) No estar en posesión, el solicitante o su cónyuge, de otra parcela comprendida en los huertos.
- d) No poseer otras parcelas agrícolas o ser dueño de otros terrenos de naturaleza rústica, que sean aptas para actividades agrícolas, lo cual comprobará el Ayuntamiento a través del Servicio de Catastro.
- g) No haber sido sancionado en razón a la posesión anterior de los huertos, o haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.

Artículo 11. Procedimiento y baremación para la concesión de licencias.

1. El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos municipales familiares y de ocio, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas.

2. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa Resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos ocio.

3. Se reservan ocho parcelas para el propio Ayuntamiento, quién podrá destinarlas a explotación directa o cederlas a centros de enseñanza, asociaciones o entidades sociales. En el supuesto que sobren parcelas reservadas, o el Ayuntamiento decline su uso, éstas se adjudicarán en función de la demanda. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web del mismo: www.castillejadeguzman.es

4. El procedimiento de baremación a seguir en el régimen de concurrencia, será el que sigue:

- a) Estar empadronado/a en el municipio de Castilleja de Guzmán: 3 puntos. (Se acreditará mediante certificado de empadronamiento).
- b) Ser pensionista menor de 65 años: 1,5 puntos (Se acreditará con certificado de pensión de la Seguridad Social).
- c) Ser mayor de 65 años: 2,5 puntos (se acreditará con tarjeta de la Junta de Andalucía, y en su defecto Documento Nacional de Identidad).
- d) Ser persona con minusvalía reconocida, como mínimo de un 33 por ciento: 1,5 puntos (Se acreditará mediante documentación de la Seguridad Social).
- e) Estar en situación de desempleo: 2,5 puntos (se acreditará mediante la tarjeta de demanda de empleo).
- f) Tener entre 18 y 25 años: 1 punto.

En aquellos casos en el que el número de demandantes supere al número de parcelas ofertadas, y estando en igualdad de puntuación, estas personas que estén en igualdad de puntuación, se someterán a sorteo público, cuya fecha y lugar será publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento: www.castillejadeguzman.es

5. La persona interesada en la adjudicación de los huertos ocio, deberá presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo.

A la solicitud deberá acompañar, en todo caso, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- b) La documentación que acredite la puntuación obtenida en la baremación indicada.

6. El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a diez días hábiles.

7. Una vez haya finalizado el plazo anterior, y subsanadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, dándose audiencia a los interesados si ello resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

8. Practicada la fase anterior, y valoradas las distintas solicitudes, se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se dictará resolución definitiva por parte del órgano que ostente la competencia para resolver el procedimiento, publicándose la misma en aquél tablón y notificándose a los interesados que hubieran sido seleccionados, resolviendo la adjudicación definitiva a través de sorteo entre los usuarios en igualdad de puntos.

Una vez publicada la lista definitiva, se procederá a la concesión de la licencia, debiendo los usuarios liquidar la tasa correspondiente y su fianza, en el propio Ayuntamiento para poder acceder al acto de concesión de licencia, en un plazo de siete días desde la publicación de las listas. En el caso de no cumplimiento de este requisito se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa de suplentes o reserva.

9. La licencia que se conceda a los adjudicatarios, deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Finalidad para la que se concede el uso sobre los huertos.
- b) Superficie, localización y número de parcela.

- c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, en función de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la licencia y, por ende, duración de la facultad de uso sobre los huertos.

10. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

11. Aquellas personas que por menor puntuación de sus solicitudes, no hubieran sido beneficiarias de la adjudicación de algún huerto, pasarán a integrar una bolsa de suplentes o reserva, en función de la puntuación que hubiesen obtenido en la fase de instrucción y en su caso en el sorteo celebrado entre las personas con igualdad de puntuación.

En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos, se realizará un llamamiento al siguiente candidato según el orden que ocupara en la bolsa referida.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse, antes de este plazo, nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

Artículo 12. *Temporalidad de las licencias.*

1. Las licencias que habiliten para el uso y disfrute del dominio público sobre el que se asienten los huertos ocio, serán en todo caso temporales.

2. El órgano local que resulte competente en cada caso, podrá dejar sin vigencia las citadas licencias, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios, relacionadas en los artículos 18 a 26 de la presente Ordenanza.

3. La vigencia de las licencias será como máximo de dos años, no pudiéndose acordar la prórroga de las mismas.

Artículo 13. *Nuevas adjudicaciones.*

1. En función de las renunciaciones, bajas, revocación de licencias o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso y disfrute de los huertos de ocio, podrá determinar una nueva adjudicación de licencia a favor de otra persona, que cumpliera los requisitos para ello.

2. En el supuesto de que se hubiera constituido una bolsa de suplentes, dentro del procedimiento de adjudicación de los huertos, aquellas bajas, se cubrirán según el orden que ocupara cada persona en la referida bolsa.

Si no se hubiera constituido bolsa de suplentes, por insuficiencia de solicitudes, se abrirá un nuevo procedimiento conducente al otorgamiento de nueva licencia de ocupación, en el que si no existiere concurrencia de solicitantes, se adjudicará directamente a la persona que hubiera presentado en tiempo y forma la correspondiente solicitud. En caso de haber varias personas interesadas en la adjudicación de huertos, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 10.

Artículo 14. *Transmisibilidad de las licencias*

Las licencias que concedan el derecho al uso de los huertos de ocio, no serán transmisibles a terceras personas.

Artículo 15. *Otros aspectos relativos al uso de los huertos.*

1. No se admitirán a trámite las solicitudes que tuvieren entrada en el Registro del Ayuntamiento, fuera del procedimiento que se siguiera en base a la convocatoria que se hubiese acordado. Ello sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 14.

2. Para los demás aspectos relacionados con el uso de los huertos, se estará al régimen previsto en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, para las concesiones demaniales.

Artículo 16. *Extinción de las licencias.*

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por renuncia del titular de la licencia.
- h) Por caducidad.
- i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de prescripciones técnicas que en su caso formara parte del expediente de la convocatoria.
- j) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el Ayuntamiento expediente al efecto, el cual será de carácter sancionador en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción tipificada en esta Ordenanza que llevare aparejada la revocación de licencia. Iniciado el procedimiento, se le notificará al interesado la causa extintiva o revocatoria.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones oportunas al respecto. A petición del interesado o de oficio por el Ayuntamiento.

4. Antes de formular la propuesta de resolución, se dará audiencia al interesado por un plazo de diez días, para que presente los documentos o realice las alegaciones que estime pertinentes.

Tras ello, se dictará Resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho del interesado al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

*Título III. Condiciones de uso y aprovechamiento.*Artículo 17. *Condiciones generales de uso.*

1. Las personas adjudicatarias del uso de los huertos de ocio, vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:
- Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
 - Se evitará en cualquier caso causar molestias a los vecinos linderos de la instalaciones, evitando ruidos los fines de semana y festivos.
 - Destinar los mismos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
 - Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en las mismas condiciones que se entreguen, aplicando la debida diligencia.
 - Custodia de los bienes que se entregan en concepto de uso. Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
 - Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de licencia, en las mismas condiciones que le fueron entregadas, aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.
 - Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible.
 - Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiéndose realizar ningún tipo de obra o cerramiento. Asimismo, deberá abstenerse el titular, de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinen específicamente al cultivo de la tierra, tales como barbacoas, depósitos de agua, cobertizos, casetas, etc.
 - Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos.
 - Evitar el uso de sustancias destinadas al cultivo, que puedan provocar grave contaminación del suelo.
 - Impedir la presencia de animales en los huertos.
 - No abandonar el cultivo o uso de los huertos. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor brevedad.
 - No ceder el uso de los huertos a terceras personas.
 - Impedir el paso de vehículos de tracción mecánica al interior de los huertos, que no fueren destinados estrictamente al cultivo de los huertos.
 - Evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas sobre los huertos, que no fueren los estrictamente necesarios para el cultivo de la tierra.
 - Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, el usuario deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.
2. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 18. *Aprovechamiento de la tierra.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las prohibiciones de las siguientes normas:
- Modificar la estructura de la parcela. Realizar ningún tipo de obra, en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, invernaderos, cobertizos, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados..., etc.), así como la delimitación de los huertos con muros, vallas, plásticos, o cualquier material no autorizado
 - El cultivo de árboles y de arbustos.
 - El cultivo de especies vegetales o plantas degradantes que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo. Asimismo, el usuario se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley.
 - Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
 - La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo.
 - Cazar o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
 - La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
 - Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover cierres y delimitaciones de los huertos.
El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto, así como la alteración de los caminos y conducciones de riego de los huertos.
 - Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
 - La construcción de pozos.
 - Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego.
 - Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
 - Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otros huertos vecinos, así como malgastar o malrotar el agua.
 - La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, aparte de la ayuda mutua entre hortelanos.
 - Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
 - Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos salvo en zonas habilitadas al efecto.
 - Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión del huerto.

- q) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 19. *Facultades del adjudicatario.*

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto de ocio, en concepto de usuario.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe de otras personas que le ayuden al en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los demás hortelanos.
4. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en el artículo 17 de esta Ordenanza.
5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo éstos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 20. *Destino de la tierra.*

1. Los huertos de ocio se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva.
2. Deberán predominar los cultivos hortícolas propios de la zona, esto es, lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, etc., debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.
3. El acto por el que se acuerde la convocatoria de huertos urbanos podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la licencia que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.

Artículo 21. *Horarios.*

1. El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias, deberá practicarse dentro de los horarios establecidos.
2. A tales efectos, se establecerán distintos horarios para las temporadas de otoño-invierno y de primavera-verano, teniendo en cuenta además distintos horarios para fines de semana y días festivos.
3. Igualmente se establecerán horarios de riego, tanto en horario de mañana como en horario de tarde.
4. Los distintos usuarios de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente licencia el incumplimiento de aquéllos.

Artículo 22. *Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.*

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos se cuidarán de no utilizar fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el Principio de prevención ambiental del artículo 6 de la presente Ordenanza.
2. En la medida de lo posible, se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.
3. Más en concreto, el uso de productos autorizados para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor serán los siguientes:
 - a) Insecticidas naturales: Nicotina, Jabón, Peritrina, Rotenona, Azufre.
 - b) Insecticidas botánicos: Albahaca, Caléndula, Ortigas, Ajo,...
 - c) Funguicidas naturales: Azufre.
 - d) Abonos químicos permitidos: Abonos simples: Sulfato amónico, Superfosfato, Sulfato de potasa.
 - e) Abono orgánico. Estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

Artículo 23. *Contaminación de suelos.*

1. Se deberá priorizar por parte de los usuarios, el cultivo ecológico de los huertos.
2. En base a ello y en consonancia con el artículo anterior, se evitará en la medida de lo posible, la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos.
3. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido, realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño grave al suelo. En tales casos, se podrá originar una responsabilidad, incluso penal, del responsable del vertido.

Artículo 24. *Condiciones para el riego.*

1. Los titulares del uso de los huertos, deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos de ocio.
2. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo el sistema de riego por goteo, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.
3. Se evitará en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello.
4. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos.

5. El Ayuntamiento dispondrá, a través de la correspondiente Ordenanza fiscal, y en aquellas circunstancias que lo aconsejaran, la imposición del pago de un canon de aprovechamiento de aguas, sobre los usuarios de los huertos urbanos, en función de los costes que conlleve el suministro, y del gasto registrado en los contadores individuales de cada parcela.

Artículo 25. *Tratamiento de residuos.*

1. Los usuarios de los huertos, serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos que se generen, deberán ser entregados en los puntos de recogida, habilitados al efecto.

2. En cuanto a los residuos agrícolas, deberán ser objeto de compostaje dentro de la parcela. Y por lo que se refiere a los residuos derivados de plásticos agrícolas que se hayan generado en los huertos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas previstas de residuos, bien a través de la gestión directa por el Ayuntamiento, bien a través de los Grupos de Gestión autorizados, que hubieren suscrito Convenio con el Ayuntamiento para la gestión de este tipo de residuos.

3. Por lo demás, los titulares de las licencias se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación a los residuos generados en los huertos de ocio.

Artículo 26. *Destino de los frutos de la tierra.*

1. Los usuarios tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.

2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos de ocio, o cualesquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.

3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la licencia, en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos.

Artículo 27. *Gastos de mantenimiento.*

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo del mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de accesos o elementos que separen los huertos entre sí, la reposición de herramientas en caso de pérdida o extravío de alguna de ellas, la reparación de los sistemas de riego, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las herramientas y de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los usuarios estarán obligados a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, precio público, cánones, suministro de agua, etc.) que de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

Artículo 28. *Inventario de materiales.*

1. El personal dependiente del Ayuntamiento, deberá realizar un inventario de los bienes que se entregan para el uso de los huertos de ocio.

2. Será condición necesaria para la entrega de los huertos, que se haya previamente elaborado el inventario citado, en el que se deberán incluir todos los bienes que se entregan o cualquier otro tipo de instalaciones.

3. Los usuarios serán responsables una vez haya pasado el plazo de concesión del uso de los huertos, de la devolución y en su caso, reposición de cada uno de los bienes que fueron entregados con la adjudicación de los correspondientes huertos.

Artículo 29. *Educación Ambiental.*

1. Los huertos de ocio serán objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcarlos valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones Públicas.

3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de éstos en los huertos.

4. Así mismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

Artículo 30. *Pérdida de la condición de usuario.*

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, provocará la pérdida de la condición de usuario de los huertos de ocio y consecuentemente, del derecho de uso común especial del que se venía disfrutando.

2. Asimismo, causará baja en su condición de usuario, aquél que incurriera en alguna de las causas relacionadas en el artículo 17 de esta Ordenanza, en cuanto a la extinción de las licencias.

3. Además de lo dispuesto en los apartados anteriores, causará la pérdida del derecho al uso del huerto de ocio, los siguientes actos o circunstancias:

- a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario del uso del huerto ante el Ayuntamiento.
- b) Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.
- c) Abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante más de tres meses consecutivos.
- d) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- e) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- f) Utilización del huerto para uso y finalidades diferentes a las establecidas en los artículos 19 y 21.
- g) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a los huertos de ocio. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.
- h) Incumplimiento de las normas básicas de convivencia, relaciones de vecindad o conducta insolidaria, para con los demás hortelanos beneficiarios así como para los vecinos colindantes de las instalaciones.

- i) Imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente Resolución sancionadora, que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la licencia.
4. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.
5. Se deberá instrumentar el correspondiente procedimiento, dándose audiencia al interesado, en la forma prevista en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Título IV. Régimen de responsabilidad.

Artículo 31. Responsabilidad mancomunada.

1. Cada usuario de los huertos, será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. Existirá por tanto, una responsabilidad mancomunada entre los adjudicatarios de los huertos.

La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la licencia que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. El titular de la licencia, ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura. En función de ello, el Ayuntamiento suscribirá la correspondiente póliza de seguro para dar cobertura a los daños y lesiones que se puedan producir.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio, en su caso, el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

Artículo 32. Perjuicios a terceros.

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causaran en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos, así como vecinos colindantes de las instalaciones.

Artículo 33. Indemnización por daños y perjuicios.

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceros, los usuarios de los huertos lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 34. Restauración al estado de origen.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el Principio de Conservación y Mantenimiento al que se alude en el artículo 6 de esta Ordenanza.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquél, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

Título V. Organización de los Huertos Municipales Familiares y de Ocio

Artículo 35. Órganos y personal adscrito a la gestión de los huertos.

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, en los términos expuestos en el anterior Título IV, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos, con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos, a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. A tales fines, el órgano local competente designará al personal técnico que resulte capacitado, para llevar a cabo las funciones de seguimiento de los huertos. Este personal, ostentará las facultades de control, y recopilación de información, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

Artículo 36. Comisión Técnica de seguimiento.

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas en el artículo anterior, se podrá constituir por Resolución de la Alcaldía, una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por personal técnico cualificado y representantes de las personas usuarias de los huertos.

2. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

- a) El seguimiento del funcionamiento del programa.
- b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
- c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- d) Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.

- e) Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo, de aquéllos.
- f) Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de esta Ordenanza.

Artículo 37. *Personal técnico.*

1. El Ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos, el correspondiente personal técnico y contará con la colaboración de asociaciones vinculadas a la agricultura para garantizar un adecuado desarrollo del programa municipal de los huertos.

- 2. Se asignará a este personal, el ejercicio de los siguientes cometidos:
 - a) Seguimiento de la gestión del recinto y mantenimiento de los espacios individuales y comunes.
 - b) Dar las instrucciones precisas a los hortelanos, en relación con cualesquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
 - c) Velar por el adecuado uso de los mismos.
 - d) Fomentar la agricultura ecológica en los huertos, organizando en su caso, actividades formativas y divulgativas entre los usuarios.
 - e) Promocionar y controlar el uso eficiente y sostenible del agua en los huertos urbanos, promoviendo, en su caso, nuevos sistemas de riego. Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.
 - f) Asesorar a los adjudicatarios en la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios que no entrañen riesgo de contaminación del suelo, las aguas superficiales, los acuíferos y la atmósfera, o que ocasionen daños sobre la flora, la fauna o las personas.
 - g) Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios, siempre que lo requieran, y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
 - h) Gestionar y llevar el seguimiento del programa de compostaje en los huertos.
 - i) Inspeccionar el estado de los huertos y el inventario de materiales que se entregan con la adjudicación de los terrenos, y proponer en su caso, la reposición de los mismos, además de orientar sobre la adquisición de semillas, abonos y plaguicidas.
 - j) Programar las actuaciones complementarias al uso y gestión de los huertos, y la realización de una memoria anual de actividades.

Título VI. Régimen Disciplinario.

Artículo 38. *Reglas generales.*

1. Los usuarios de los huertos de ocio vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza y en lo no previsto en la misma, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de la Ordenanza, que se encuentre tipificada como infracción, será sancionada por el Ayuntamiento.

3. Los usuarios que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en las instalaciones o parcelas demaniales en las que se ubican los huertos municipales familiares y de ocio, o contraríen el destino propio de los mismos y las normas que los regulan, serán sancionados por vía administrativa con multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente, en su caso.

4. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo del tanto al duplo del perjuicio ocasionado.

6. A los efectos previstos en esta Ordenanza, tendrán la consideración de infracción, alguna de las siguientes conductas, llevadas a cabo, bien por los usuarios de los huertos, bien por terceras personas ajenas a los mismos:

- a) Ocupar bienes sin título habilitante.
- b) Utilizar bienes de las Entidades Locales contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.

7. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Artículo 39. *Infracciones.*

1. Se considerará conducta infractora, todo aquél acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

2. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

3. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que, en su caso, queden concretadas en la licencia que se conceda a las personas adjudicatarias.
- b) La tenencia de animales en los huertos.
- c) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.

- d) No acatar las instrucciones que el personal técnico dé a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la Comisión Técnica de Seguimiento.
- e) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.
- 4. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:
 - a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
 - b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
 - c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
 - d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
 - e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
 - f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
 - g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos de ocio.
 - h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- 5. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:
 - a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
 - b) Provocar una grave contaminación del suelo.
 - c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
 - d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
 - e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
 - f) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
 - g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos de ocio.
 - h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
 - i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.
- 6. La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Artículo 40. Sanciones.

1. Para la imposición y determinación de la cuantía de las correspondientes sanciones, se atenderá a los criterios de graduación establecidos en el artículo 39.4 de la presente Ordenanza.
2. Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
3. Las infracciones graves, se sancionarán con multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
4. Las infracciones muy graves, se sancionarán con multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.
5. En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.
6. La revocación de la licencia, conforme se prevé en el apartado sexto del artículo anterior, no tendrá carácter de sanción.

Artículo 41. Autoridad competente para sancionar

1. La competencia para la imposición de las sanciones correspondientes, se atribuye al Alcalde.
2. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá delegar en cualquier otro concejal, la facultad sancionadora.

Artículo 42. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se encomendará por la Presidencia del Ayuntamiento a un funcionario del mismo, siendo el Alcalde o Concejal en quién delegue el órgano resolutorio.

Disposición adicional. El procedimiento de adjudicación previsto en el Título II de esta Ordenanza, se corresponde con el uso común especial que se ejerce sobre los huertos municipales familiares y de ocio.

No obstante ello, en el supuesto de que las facultades otorgadas a los usuarios implicaran un uso privativo de aquéllos y el tiempo de ocupación fuera superior al previsto en el artículo 13, se deberá seguir el procedimiento tendente a la adjudicación de concesión administrativa. En tal caso, las concesiones se otorgarán con arreglo al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, debiendo el expediente concesional conformarse de conformidad a lo dispuesto por dicho Reglamento.

Disposición derogatoria. Se entenderán derogadas aquellas normas del mismo rango que se contradigan o contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castilleja de Guzmán a 11 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

25W-5736

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de mayo del presente, aprobó definitivamente, una vez resueltas sendas reclamaciones presentadas, el expediente de concesión de créditos extraordinarios/suplemento de créditos núm. CESC-02/15.

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

ALTAS

A) Créditos extraordinarios:

Capítulo	Denominación	Importe (€)
VI	Inversiones reales	1.395.884,61

B) Suplemento de créditos:

Total altas	1.395.884,61
-------------	--------------

FINANCIACIÓN

Remanente de Tesorería para gastos generales:

Capítulo	Denominación	Importe (€)
VIII	Activos financieros	1.395.884,61
Total financiación		1.395.884,61

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 8 de mayo de 2015.—El Alcalde Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

7D-5729

LORA DEL RÍO

Por medio del presente anuncio se comunica la formalización del contrato titulado contrato de suministro de una barredora con destino al Departamento de Limpieza Viaria, mediante renting en Lora del Río, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Lora del Río
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 16/2015.
 - d) Medios de publicación: «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla 5/03/2015
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo: Contrato suministro
 - b) Procedimiento: Abierto trámite ordinario
 - c) Criterios de adjudicación: Oferta económica más ventajosa.
3. *Presupuesto base de licitación:*
188.117,64 € (con IVA)
Duración del contrato cuatro (4) años.
4. *Importe de adjudicación:*
188.099,63 € (con IVA).
5. *Órgano y fecha de adjudicación:*
Decreto de la Alcaldía número 378/2015, de 26 de marzo.
6. *Fecha de formalización del contrato:* 25 de abril de 2015.
7. *Contratista:*
BBVA Renting, S.A.

En Lora del Río a 5 de mayo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Fco. Javier Reinoso Santos.

253W-5387

MORÓN DE LA FRONTERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154,2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace público la celebración del siguiente contrato por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

- *Descripción:* Obras reurbanización calle de los Hortelanos entre las calles de los Cabreros y Fray Diego de Cádiz
- *Tipo:* Obras
- *Procedimiento:* Negociado sin publicidad.
- *Importe licitación:* 129.042,32 €
- *Importe adjudicación:* 122.590,20 €
- *Fecha adjudicación:* 19 noviembre 2014
- *Adjudicatario:* Servicios y Construcciones Sancho, S.L.
- *Fecha formalización contrato:* 21 noviembre 2014

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera, 17 de abril de 2015.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

36W-5189

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2015, se prestó aprobación al expediente de licitación del contrato de enajenación que a continuación se describe:

1.— *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

2.— *Objeto del contrato:* Enajenación de nuevas fincas a segregar de fincas municipales Z/3, U/9 y resto de vial.

Para mayor concreción de la descripción consultar el Pliego de Condiciones en el perfil del contratante (www.lospalacios.org) o en el Negociado de Patrimonio Municipal.

Obligatoriamente las ofertas serán por las 2 parcelas descritas.

3.— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Abierto. Subasta.

4.— *Presupuesto de licitación:*

Parcela 1, a segregar de la Z/3: 47.390,02 euros (impuestos excluidos).

Parcela 2, a segregar de la Z/3, U/9 y resto de vial: 82.450,34 euros (impuestos excluidos).

Total: 129.840,36 euros (impuestos excluidos).

5.— *Obtención de documentación:* Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, Negociado de Patrimonio. Plaza de Andalucía, nº 6. CP 41720. Los Palacios y Villafranca, Sevilla. Tlf. 955810600. Web: www.lospalacios.org.

7.— *Presentación de ofertas:*

A) Fecha límite de presentación: Quince días naturales siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Si el vencimiento del plazo se produjera en sábado o inhábil, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

B) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Condiciones.

C) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, de 9:00 a 14:00 horas.

D) Número de fax (en caso de presentación por correos): 955812515.

8.— *Apertura de ofertas:*

A) Entidad: Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

B) Fecha: El día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones, salvo lo dispuesto legalmente en caso de anuncio de envío de documentación por correos.

9.— *Gastos anuncio:* Por cuenta del ofertante.

Los Palacios y Villafranca a 5 de mayo de 2015.—El Secretario accidental, Juan José Picossi Vargas.

6W-5417-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es